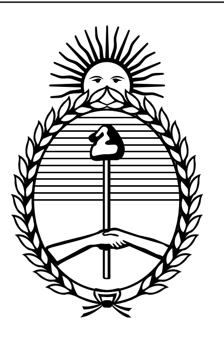
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 12
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.212

Precio $ 2,00

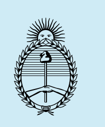


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1195/2011

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la Sindicatura General de la Nación.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.955/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198, la Ley Nº 26.337, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) homologado por el Decreto Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, el Acta Acuerdo del 29 de marzo de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias; acordaron los criterios y procedimientos para la instrumentación de los Tramos establecidos en el Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) homologado por el Decreto Nº 1714/10 y la sustitución de sus artículos 61 y 91.

Que, en su consecuencia, las partes establecieron mediante el Acta Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2011 de la referida Comisión Negociadora Sectorial, los nuevos textos de las normas sustituidas y la aplicación del régimen de transición acordado a partir del 1º de abril de 2011.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) homologado por el Decreto Nº 1714/10.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, resultando de la aplicación del régimen concertado un incremento salarial generado en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2011 que dispone su vigencia a partir del 1º de abril de 2011 deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) de fecha 29 de marzo de 2011, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de abril de 2011 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes, quedando sustituidos, desde ese momento, los artículos 61 y 91 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de marzo 2011, siendo las 15.00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), acompañado por el Lic. Eduardo BERMÚDEZ asistido por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TÓRTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional Lic. Norberto PEROTTI y en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Daniel FIHMAN, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y el titular de la SIGEN, el Dr. Daniel Gustavo REPOSO, y por la parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, las Sras. Sara GOLDRIZ, Analía RAMPELLO, y Adriana DALL’ASTA y los Sres. Carlos CAPURRO y Hugo SPAIRANI; por la ASOCIACION PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL, el Sr. Manuel Héctor OTERO y las Sras. Claudia N. CAMERA y María Isabel BERON, y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la Sra. Silvia Ester PARINI, el Sr. Rodolfo MUSSI y la Dra. María TERRAGNO.

En calidad de asesores del Estado Empleador concurren el Contador Público Nacional Arturo Jorge ZAERA, la Contadora Pública Nacional Miriam Rosa LARIGUET, los Licenciados Adolfo Raúl FOIERI, Sergio VAZQUEZ, Carlos SANTAMARIA y Eduardo SALAS, el Arquitecto Eduardo SAMPAYO y la Contadora Pública Nacional Natalia ERROZARENA.

Abierta la sesión, las partes manifiestan su voluntad de proceder a acordar la instrumentación del TRAMO ESCALAFONARIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial instrumentado por el Decreto Nº 1714/10, para lo cual convienen en

CLAUSULA PRIMERA.- Sustituir el referido Artículo 61 fijando el valor a asignar al respectivo adicional por el siguiente:

“ARTICULO 61.- El adicional por TRAMO será percibido por el personal que accediera al mismo de conformidad con los artículos 14 y 25 del presente convenio colectivo.

Fíjase el adicional por TRAMO en una suma resultante de aplicar a la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del empleado, el porcentaje que se detalla a continuación multiplicado por el valor de la Unidad Retributiva.

TRAMO	PORCENTAJE
INTERMEDIO	QUINCE POR CIENTO (15%)
AVANZADO	TREINTA POR CIENTO (30%)”

CLAUSULA SEGUNDA.- Acordar un régimen de transición para la inmediata aplicación de lo dispuesto según las Cláusulas, precedentes, sustituyendo el Artículo 91 por el siguiente:

“ARTICULO 91.- A partir del 1º de abril de 2011, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SEIS (6), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados SIETE (7) o Superior.

Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios: a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo y proceder a su inscripción en las actividades de capacitación a prever a este efecto, siempre que no hubiese obtenido una calificación inferior a “BUENO” en las evaluaciones de su desempeño laboral en el período correspondiente al año 2009.

En el supuesto de que hubiese obtenido una calificación inferior a “BUENO” y revistare en el grado SIETE (7) o superior sólo podrá promover al Tramo INTERMEDIO.

b) El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir del 1º de abril de 2011. Percibirá la suma restante una vez aprobada la exigencia de capacitación establecida precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de dicha fecha.

c) En el supuesto de que no aprobara dicha exigencia, el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el presente convenio colectivo.

d) Ante el incumplimiento por la no realización o concurrencia a las actividades en las que se hubiera inscripto el empleado, y que materializan las exigencias previstas de conformidad con lo establecido en el presente régimen de transición, que no fuera debidamente justificado, el anticipo dispuesto conforme al inciso b) del presente será discontinuado automáticamente quedando excluido del régimen de promoción de TRAMO dispuesto por esta única vez. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario. En este supuesto, el empleado no podrá volverse a inscribir en las actividades de capacitación previstas según lo dispuesto en presente.

e) El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez, antes de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del 1º de abril de 2011, debiéndose asegurar que las actividades consecuentes, a ser coordinadas y/o ejecutadas por las unidades organizativas correspondientes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA conforme a lo establecido en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Decreto Nº 214/06 y modificatorios, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 30 de junio de 2012.

Asimismo, las entidades sindicales comprometen su aporte a este efecto en el marco de la COMISION DE ADMINISTRACION del FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL, establecida según el artículo 75 del Convenio Colectivo de Trabajo General, instrumentado mediante el Decreto Nº 214/06.

f) Las exigencias que en materia de capacitación específica se establezcan a este solo efecto serán organizadas conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 25 del presente convenio colectivo.

Al efecto previsto por el presente régimen de transición no serán de aplicación por esta única vez, los restantes lineamientos establecido en el artículo 25 del presente.

g) Quienes no pudieran promover al Tramo INTERMEDIO o al AVANZADO por aplicación del presente régimen transitorio, podrán promover consecuentemente, una vez que se establezca el régimen que el Estado empleador aprobará antes del 31 de julio 2011, conforme el inciso b) del artículo 25 del presente convenio.” No siendo para más y siendo las 16.00 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo ante mí que así lo CERTIFICO.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1197/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la República Italiana durante su permanencia en la República.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO la Visita que efectuó el señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA ITALIANA, D. Franco FRATTINI, los días 31 de marzo y 1 de abril de 2011, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA ITALIANA, D. Franco FRATTINI, durante su permanencia en la República, los días 31 de marzo y 1 de abril de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1191/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0194266/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la citada Secretaría, para lo cual se propone al señor D. Haroldo Amado LEBED (M.I. Nº 11.884.405).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario cuya designación transitoria se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Ciudad de Carmen de Patagones, de la Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Haroldo Amado LEBED (M.I. Nº 11.884.405), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Director Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, señor D. Haroldo Amado LEBED (M.I. Nº 11.884.405), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1196/2011

Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 4932/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y 1004 del 25 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIO-

NAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto Nº 1004 del 25 de julio de 2007 se designó al Doctor Luis María FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.496.022) miembro integrante de la citada Comisión en representación del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN).

Que en atención a que el 25 de julio de 2011 se vence el período de funciones del Doctor Luis María FERNÁNDEZ, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), a solicitud de este Ministerio, ha propuesto su continuidad en el cargo de miembro de dicha Comisión.

Que el Doctor Luis María FERNANDEZ cuenta con las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 para el desempeño del cargo de miembro de la citada Comisión.

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de la persona nominada precedentemente como miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) a partir del 26 de julio de 2011 a efectos de garantizar el normal funcionamiento de dicha Comisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir del 26 de julio de 2011 y por un período de CUATRO (4) años al Doctor Luis María FERNANDEZ (D.N.I. Nº 5.496.022).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1192/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asistencia Técnica y Legislativa de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0023119/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dicho cargo resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2011, al señor Federico Pablo Carlos BARELA (D.N.I. Nº 31.224.268), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1193/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0022534/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dicho cargo resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2011, al señor Ignacio Alberto TEDESCHI (D.N.I. Nº 34.499.915), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1194/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0023308/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o

del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES y de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS, ambos de la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en el caso de la señorita Keila Ludmila LOPEZ (D.N.I. Nº 34.423.923), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES y a la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS, ambos de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señorita Keila Ludmila LOPEZ (D.N.I. Nº 34.423.923), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnica, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Franco José ROSSI (D.N.I. Nº 34.791.083), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de marzo de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1198/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Contabilidad de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 46.361/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1960 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1960/09 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Contadora Da. Sirarpi Rita JENSEZIAN en el cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Contabilidad, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la designación efectuada por el Decreto Nº 1960/09 se encuentra vencida.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 27 de septiembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1960/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Contadora Da. Sirarpi Rita JENSEZIAN (D.N.I. Nº 27.000.305) en el cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Contabilidad, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1199/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Técnica Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 50.390/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 241 del 26 de marzo de 2009 y 7 del 5 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 241/2009 se ha prorrogado la designación transitoria de la Contadora Da. Laura Andrea PACE en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, como Directora Técnica Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 241/2009 se encuentra vencida.

Que por el Decreto Nº 7/2010 se designó en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la Contadora Da. Laura Andrea PACE, Nivel "B", del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, como Asesora Especializada en Asuntos Consulares a partir del 5 de enero de 2010, mediante el Proceso de Selección correspondiente.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, solicita la prórroga de la designación transitoria de la Contadora Da. Laura Andrea PACE como Directora Técnica Consular.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de diciembre de 2009, vencimiento del plazo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 241/2009, y por el término de CUATRO (4) días hábiles, hasta el 4 de enero de 2010 la designación transitoria de la Contadora Da. Laura Andrea PACE (D.N.I. Nº 22.247.704) en el cargo de Directora Técnica Consular, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 5 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Contadora Da. Laura Andrea PACE (D.N.I. Nº 22.247.704) perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B" Grado 0, del Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, como Directora Técnica Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la SE-

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1190/2011

Desígnase el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la República del Paraguay.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 277 del 13 de abril de 2009, fue designado en comisión permanente, a partir del 30 de abril de 2009 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Ingenieros D. Walter Ovidio TEMPERINI (D.N.I. Nº 13.839.974) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Ingenieros D. Marcelo Eduardo GIUNTA (D.N.I. Nº 13.721.003) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2011).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Ingenieros D. Marcelo Eduardo GIUNTA (D.N.I. Nº 13.721.003) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, a Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2.423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 759/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7312/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego Gastón FERREYRA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 12 de enero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 12 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Diego Gastón FERREYRA (D.N.I. Nº 30.450.593), para desempeñar funciones de Chofer en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 760/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de la Administración Pública de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20558/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ALONSO, Paulina Laura	34.265.319	D-0	Asistente de Secretaría Privada
REA, Marcos Emanuel	32.743.229	D-0	Asistente de Dirección

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 763/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0435545/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el apartado II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, incisos b) y c) del Anexo del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTU-

RA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011670

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUILERA	LUCAS EZEQUIEL	DNI 25883636	A0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 755/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0018012/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II que forman parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012518

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GEROSA	JULIO CESAR	DNI 10506432	B3	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	NUCCI	RAUL NICOLAS	DNI 17568232	B2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	RIZZO	JOSE ALBERTO	DNI 11990518	B2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	ROSCIC	RUBEN OSCAR	DNI 20548345	B2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012949

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ELIAS	NORBERTO ANTONIO	DNI 14929548	B1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 764/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0317927/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 del 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria, Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000808 FORMULACION Y APLICACION DE POLITICAS PARA LA INDUSTRIA

Código de Control: 0000009129

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CROSS	MARTA IRENE	DNI 10110512	A3	01/12/2009	31/12/2009	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 757/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 42.072/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 772 de fecha 29 de julio de 2009 y 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el apartado 1, inciso e) del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009 fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, provenientes del Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado creado por el artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que,

como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo al Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado creado por el artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones

(artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
Gutiérrez, Marisa Verónica	14.120.776	07/12/2010 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Dpto. de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría
Dato, María Marcela	27.182.580	06/12/2010 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Dpto. de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría
Servián, Norberto Osvaldo	28.675.922	06/12/2010 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Dpto. de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 756/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0000457/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período, nivel y grado indicados, bajo el régimen de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Nombre del Organismo: MINISTERIO DE TURISMO.

Listado de Contrataciones:

Nº	Apellido	Nombres	Matrícula Individual Nº	Nivel y Grado	Desde	Hasta
1	SABBATELLA	Héctor José	11.410.281	B-7	1/4/2011	31/12/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 758/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud, que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Ramón José GONZALEZ en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona de lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la persona incluida en el Anexo I de la presente, de lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
GONZALEZ, Ramón José	30.743.166	E-0	22-06-2011 al 31-12-2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 761/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, Nº 2098/08, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio

y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02, se estableció, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º, del Anexo a la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud, que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación de la Dra. Cynthia BALLARDINI en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarla de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se ha establecido que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la. Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se indica en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, equiparándola por el período y al Nivel y Grado escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20 - 02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
BALLARDINI, Cynthia	32.246.121	B-0	11-07-2011 al 31-12-2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 762/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría General.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el expediente Nº 31.353/2011 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley citada en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto que reglamenta la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que las personas de que se tratan, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicho SISTEMA NACIONAL, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar sus contrataciones como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en los Niveles, Grados y períodos indicados en el mismo.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarlos de la jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	DEDIC.
1	GHELARDI	Martín Octavio	D.N.I.	28.860.898	B	2	01/01/2011 al 31/10/2011	100%
2	JURE	Facundo Martín	D.N.I.	26.543.562	A	0	01/01/2011 al 31/10/2011	100%
3	METAZA	Franco Maximiliano	D.N.I.	32.003.990	A	0	01/04/2011 al 31/10/2011	100%

— FE DE ERRATAS —

Decisión Administrativa 735/2011

En la edición del día 10 de agosto de 2011, en la que se publicó la citada Decisión Administrativa, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BETTATI	CLAUDIA BEATRIZ	DNI 13264011	B7	01/10/2011	31/12/2011	24	1	100%

DEBE DECIR:

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BETTATI	CLAUDIA BEATRIZ	DNI 13264011	B7	01/10/2010	31/12/2010	24	1	100%

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 448/2011

Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81326538-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 26.417, la Resolución SSS Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y la Resolución D.E.-N Nº 058 de fecha 3 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del régimen Previsional Argentino, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) instituido por la Ley Nº 26.425.

Que la Resolución SSS Nº 6/09, determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley Nº 26.417, como así también, el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417 y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que asimismo, los artículos 4º y 8º de la Resolución SSS Nº 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por la misma.

Que la Resolución D.E.-N Nº 058/11 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2011 o continúen en actividad a partir del 1º de marzo de 2011, según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 058/11 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, en tanto que los artículos 5º y 6º determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de marzo de 2011.

Que por otra parte, la resolución mencionada en el considerando anterior fijó la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal.

Que según lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417, debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de setiembre de 2011, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad de los afiliados al SIPA, instituido por la Ley Nº 26.425, y de sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a agosto de 2011 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2º de la Ley 26.417 y su reglamentación (artículo 4º de la Resolución SSS Nº 6/09).

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2011 o continúen en actividad a partir del 1º de setiembre de 2011. Los mismos integran la presente como ANEXO.

Art. 2º — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2011 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241, continúen en actividad y solicitaren el beneficio a partir del 1º de setiembre de 2011, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los coeficientes elaborados según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09, los cuales fueron aprobados por el artículo anterior.

Art. 3º — La actualización de las remuneraciones prevista en los artículos precedentes, se practicará multiplicando las mismas por el coeficiente que corresponda al año y al mes en que se devengaron.

Art. 4º — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 correspondiente al mes de setiembre de 2011 es de DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (16,82%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de agosto de 2011.

Art. 5º — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de setiembre de 2011 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.434,29). Dicho haber alcanza también a las prestaciones otorgadas en el marco del Decreto Nº 137/05, cuando el monto total de la prestación, incrementado por la movilidad docente instituida por la Resolución SSS Nº 14/09, no supere el importe del mencionado haber mínimo garantizado conforme lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 (texto según Ley Nº 26.222).

Art. 6º — El haber máximo vigente a partir del mes de setiembre de 2011 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 10.507,90).

Art. 7º — La base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, queda establecida en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 498,89) y PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.213,72) respectivamente, a partir del período devengado, septiembre de 2011.

Art. 8º — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, aplicable a partir del mes de septiembre de 2011, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 677,62).

Art. 9º — La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PLAGUICIDAS

Resolución 532/2011

Prohíbese la elaboración, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y uso de diversas sustancias activas, para uso agropecuario.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0229597/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Ley Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 3489 del 24 de marzo de 1958 estableció la inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de todo plaguicida, como condición previa e indispensable para su comercialización en el Territorio Nacional, lo que implica la aprobación de la venta y utilización de cada producto, previa evaluación de datos científicos que demuestran que el producto es eficaz para el fin al que se destina y no entraña riesgos indebidos a la salud y el ambiente, en los términos establecidos por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el "Código Internacional de Conducta para la Distribución y Uso de Plaguicidas" y la resolución citada en el considerando anterior, se concluye que la aptitud de cada producto que se evalúa para la inscripción en el mencionado Registro, se refiere a los cultivos y especies para los cuales se aprueba y de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones obrantes en los marbetes permitidos. Todo uso diferente de aquellos para los cuales ha sido específicamente evaluado y aprobado un producto en particular, constituye un uso no autorizado, y por ende, una infracción a las normas vigentes.

Que existen sustancias activas respecto de las cuales corresponde extremar las medidas de precaución para evitar su comercialización y uso, concretando regulaciones y acciones preventivas.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), que clasifica los plaguicidas según sus riesgos, estableció un listado de principios activos extremadamente peligrosos: Clase Ia; y altamente peligrosos: Clase Ib; algunos de los cuales no se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y como medida preventiva se considera prudente prohibirlos.

Que existe una amplia gama de productos autorizados que son igualmente eficaces, cuyo manejo y utilización resultan en menores riesgos para la salud humana y el ambiente.

Que a la fecha no existen inscripciones en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de las sustancias activas cuyo listado se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución y por ello su comercialización no está autorizada.

Que la condición expresada en el considerando anterior exime a la presente medida de la consulta pública ya que no afecta derechos adquiridos por terceros.

Que atento lo expuesto, el estado actual de la situación y el innegable interés público que reviste, corresponde prohibir el uso en todo el Territorio Nacional de las sustancias activas incluidas en el Anexo ya citado y los productos formulados en base a éstas.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir la elaboración, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y uso de las sustancias activas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, como así también de los productos fitosanitarios formulados en base a éstas, para uso agropecuario, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3º — En caso que se resuelva el decomiso de productos en infracción, se impondrá al infractor la obligación de disponer a su costa y cargo de tales productos, de acuerdo con los procedimientos que fije la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Se debe incorporar la presente resolución a la Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 7 del Anexo I de Indice Temático del Digesto Normativo, aprobado por Resolución Nº 913 del 22 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

CLASE Ia:

▪	Brometalin	*(Bromethalin)*
▪	Cianuro de Calcio	*(Calcium cyanide)*
▪	Cloroetoxyfos	*(Chlorethoxyfos)*
▪	Clormefos	*(Chlormephos)*
▪	Clorofacinone	*(Chlorophacinone)*
▪	Difenacoum	*(Difenacoum)*
▪	Difacinone	*(Diphacinone)*
▪	EPN	*(EPN)*
▪	Etoprofos	*(Ethoprophos)*
▪	Flocoumafen	*(Flocoumafen)*
▪	Cloruro de Mercurio	*(Mercuric chloride)*
▪	Mevinfos	*(Mevinphos)*
▪	Forato	*(Phorate)*
▪	Fosfamidón	*(Phosphamidon)*
▪	Fluoracetato de sodio	*(Sodium fluoracetate)*
▪	Sulfotep	*(Sulfotep)*
▪	Tebupirimifós	*(Tebupirimifos)*
▪	Terbufós	*(Terbufos)*

CLASE Ib:

▪	Alcohol arílico	*(Allyl alcohol)*
▪	Blasticidin-S	*(Blasticidin-S)*
▪	Butocarboxim	*(Butocarboxim)*
▪	Butoxycarboxim	*(Butoxycarboxim)*
▪	Cadusafós	*(Cadusafos)*
▪	Arseniato de calcio	*(Calcium arseniate)*
▪	Clorfenvinfós	*(Chlorphenvinphos)*
▪	3-Cloro-1,2-propanediol	*(3-Cloro-1,2-propanediol)*
▪	Coumafós	*(Coumaphos)*
▪	Coumatetralyl	*(Coumatetralyl)*
▪	Demeton-S-Metil	*(Demeton-S-Methyl)*
▪	Dicrotofós	*(Dicrotophos)*
▪	Dinoterb	*(Dinoterb)*
▪	DNOC	*(DNOC)*
▪	Edifenfos	*(Edifenphos)*
▪	Etiofencarb	*(Ethiofencarb)*
▪	Famfur	*(Famphur)*
▪	Flucytrinate	*(Flucythrinate)*
▪	Fluoracetamida	*(Fluoroacetamide)*
▪	Furatiocarb	*(Furathiocarb)*
▪	Heptenofós	*(Heptenophos)*
▪	Isoxatión	*(Isoxathion)*
▪	Arseniato de plomo	*(Lead arseniate)*
▪	Mecarbam	*(Mecarbam)*
▪	Oxido de mercurio	*(Mercuric oxide)*
▪	Ometoato	*(Omethoate)*
▪	Oxamyl	*(Oxamyl)*
▪	Verde París	*(Paris green)*
▪	Propetamfós	*(Propetamphos)*
▪	Arseniato de sodio	*(Sodium arseniate)*
▪	Cianuro de sodio	*(Sodium cyanide)*
▪	Tiofanox	*(Thiofanox)*
▪	Tiometón	*(Thiometon)*
▪	Triazofós	*(Triazophos)*
▪	Vamidotión	*(Vamidothion)*
▪	Warfarina	*(Warfarin)*
▪	Fosfuro de zinc	*(Zinc phosphide)*

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 622/2011

Otórgase el auspicio institucional a la “Argentina Oil & Gas Expo 2011 - VIII Exposición Internacional del Petróleo y del Gas” y al “Iº Congreso Interactivo de Energía - CIE 2011”, a celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0168713/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE PETROLEO Y GAS (IAPG) solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la “ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2011 - VIII EXPOSICION INTERNACIONAL DEL PETROLEO Y DEL GAS”, a llevarse a cabo entre los días 10 y 13 de octubre de 2011, en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la exposición tiene como objetivo promover y potenciar un espacio de intercambio y negociación que involucre al conjunto de empresarios representantes de la cadena de valor del petróleo y gas e industrias relacionadas.

Que conjuntamente se llevará a cabo el “Iº CONGRESO INTERACTIVO DE ENERGIA - CIE 2011”, el cual abarcará cuestiones estratégicas y regulatorias, los avances comerciales y tecnológicos más recientes del negocio energético, y la administración y desarrollo de recursos financieros y humanos.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, “...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección”.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la “ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2011 - VIII EXPOSICION INTERNACIONAL DEL PETROLEO Y DEL GAS”, a llevarse a cabo juntamente con el “Iº CONGRESO INTERACTIVO DE ENERGIA - CIE 2011”, entre los días 10 y 13 de octubre de 2011, en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 37/2011

Modifíquese la denominación del Movimiento de Bolsas Nº 27 “Embolsar bolsón con semilla” por “Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche”.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 250 de fecha 3 de mayo de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que en la reunión ordinaria de la C.N.T.A. del mes de mayo, el referido acuerdo resultó aprobado de manera unánime, dictándose en consecuencia la Resolución C.N.T.A. Nº 18 de fecha 2 de junio de 2011.

Que mediante el Acta Nº 251 de fecha 7 de junio de 2011, los representantes sectoriales de la C.A.R. Nº 4 (Santa Fe), elevaron a consideración de la C.N.T.A. un acuerdo a fin de modificar la denominación del Movimiento de Bolsas *Nº 27 “Embolsar Bolsón con semilla”* por *“Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche”*.

Que debatida ampliamente la cuestión, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la nueva denominación propuesta, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agra-

rio, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese la denominación del Movimiento de Bolsas Nº 27 *"Embolsar Bolsón con semilla"* por *"Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche"* de la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, actualmente determinado por la Resolución C.N.T.A. Nº 18 de fecha 2 de junio de 2011.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 39/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO, el Expediente Nº 48.349/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 328 de fecha 2 de junio de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES Y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3, para las Provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, y conforme se consignan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

ANEXO

	POR BOLSA $
I- TRABAJOS A DESTAJO EN PLANTAS DE SILOS	
Distancia hasta 10 mts. Y de 10 a 20 —máximo—	
Derecho carga o descarga con cinta	0,64
Derecho carga o descarga sin cinta	0,80
Embolsar coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	1,39
Movimiento de bolsa	0,41
Pistiñada - parar bolsas en camión	0,16
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,38
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,26
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,38
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,38
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,38
Reembolsar rechazo	0,26
Pesada de bolsas	0,54
Movimiento, carga y descarga de semilla	0,92
Carga y/o descarga directa con pistiñada	0,56
Semilla con pistiñada	1,15
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	1,09
	POR QUINTAL $
Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,064
Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,059
Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,062
Paleo a granel, fuera del silo	0,82
Paleo a granel, dentro del silo	2,12
II- TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA $
Movimiento de chimango	5,51
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc.	1,46
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,14
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,17
	POR BOLSA $
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,48
	POR FARDO $
Molienda de pasto en fardo	0,48
	POR BOLSA $
Carga de bolsa en chacra, también descarga	0,83
	POR FARDO $
Carga y descarga de fardos en chacra	0,83
	POR / M3 $
Carga y descarga de arena	14,47
Carga y descarga de pedregullo	17,38
	POR 1000 $
Carga y descarga de ladrillos comunes	18,98
	POR UNIDAD $
Carga y descarga de ladrillos huecos	0,056
	POR BOLSA $
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción	1,09
III- SEMILLEROS	POR BOLSA $
1- Entrada y salida en bolsas y pesando	0,48
2- Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,47
3- Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,41
4- Curada de semilla por bolsa	0,56
	POR DIA/ POR OBRERO $
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	124,80

IV- SALARIOS POR JORNADA Y POR MES

Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán de la siguiente manera: por día y por obrero

	POR DIA $	POR MES $
Estibadores	124,80	3.004,56
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros, y demás trabajos, con excepción del lauchero	121,68	2.925,00
Lauchero	117,00	2.784,60

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 41/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad citrícola.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.195/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 278 de fecha 2 de marzo de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 elevó a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRICOLA, en el ámbito de la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la provincia de CORRIENTES.

Que el acuerdo elevado consta de 3 tramos de incremento, con vigencia a partir del 1º de abril de 2011, del 1º de junio de 2011 y del 1º de septiembre de 2011.

Que por Resolución C.N.T.A. Nº 13 de fecha 19 de mayo de 2011, se aprobaron los Anexos Nº I y II, con vigencia a partir del 1º de abril de 2011 y 1º de junio de 2011.

Que analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento correspondiente al tercer tramo del acuerdo elevado, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad CITRICOLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2011, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry .— Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES, EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2011

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
PEON GENERAL	$ 117,96.-	$ 2.681,00.-
AYUDANTE DE ESPECIALIZADOS	$ 120,96.-	$ 2.748,99.-
ESPECIALIZADOS	$ 126,71.-	$ 2.879,81.-
FUMIGADORES A MANO CON MOCHILAS	$ 121,36.-	$ 2.986,61.-
CONDUCTORES TRACTORISTAS DE MAQUINAS O SIMILARES	$ 131,41.-	$ 2.986,61.-
MECANICOS	$ 138,17.-	$ 3.140,17.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS, SERENOS, VIGILANTES	$ 130,05.-	$ 2.955,79.-
CAPATACES	$ 143,48.-	$ 3.260,81.-
ENCARGADOS	$ 151,35.-	$ 3.439,77.-
DESTAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.	
CAJON DE 3 KG	$ 0,937.-	
CAJON DE 10 KG	$ 1,116.-	
CAJON DE 15 KG	$ 1,189.-	
CAJON GRANEL C/U	$ 0,937.-	

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 42/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arreos y remates feria.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el expediente Nº 1.448.174/11 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 59 de fecha 17 de mayo de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desarrollan las tareas de ARREOS Y REMATES FERIAS en el ámbito de la provincia de SAN LUIS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREOS Y REMATES FERIA en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12 Provincia de SAN LUIS, que se detallan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz a caballo	$ 229,62
Peón a caballo	$ 183,00
Carrero sin elementos de trabajo	$ 171,49
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma cada 5 km. (una legua) por persona y sin comida	$ 1,15

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:

Capataz	$ 50,84
Resero	$ 20,24
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 26.56.- Esta suma la abonará el empleador.

LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES, a campo por persona que tenga elementos de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 236,17	$ 118,09
Clasificador	$ 194,39	$ 97,19
PISTERO		
Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 26,03	$ 16,12

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 264,72	$ 132,36
Peón a caballo provisto por el patrón	$ 204,86	$ 102,42

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 124,30	$ 62,15
Rondadores por noche con caballo	$ 105,74	$ 82,87

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 25,32
b) Por almuerzo	$ 28,54

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 26,24
Terreno en mal estado	$ 21,64

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,61	$ 0,60
Yeguarizos	$ 0,68	$ 0,67
Lanares	$ 0,22	$ 0,27
Porcinos	Convencional	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida	POR DIA	P/ MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 161,13	$ 80,56
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 207,17	$ 103,58
Serenos	$ 209,47	$ 104,73

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2010.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 43/2011

Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO, el Expediente Nº 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNTA Nº 19 de fecha 2 de junio de 2011, se fijaron las remuneraciones mínimas vigentes para la actividad de COSECHA DE ALGODON.

Que mediante el Acta Nº 250 de fecha 3 de mayo de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre salario mínimo garantizado para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en la Provincia de SANTA FE.

Que habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de aprobar el salario mínimo garantizado para la misma actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la CAR Nº 4, provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2011 y conforme se consigna a continuación:

Jornal Diario sin SAC	$ 120,00.-

Art. 2º — Incorpórese con carácter permanente el salario mínimo garantizado a la tabla general de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 para la provincia de SANTA FE, actualmente establecidas por la Resolución C.N.T.A. Nº 19/11.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 32/2011

Incorpórense a la tabla general de remuneraciones mínimas del personal permanente y no permanente ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO, el expediente Nº 1.428.195/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 282 de fecha 18 de mayo de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas y nuevas categorías laborales para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la Provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que debatida ampliamente la cuestión y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de otorgar un incremento en las remuneraciones para la actividad; así como a proceder a incorporar las nuevas categorías laborales acordadas en sede regional.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense a la tabla general de remuneraciones mínimas del personal permanente y no permanente ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, las categorías laborales: *“Operario pluma o ginche para raídos”, “Ayudante operador pluma o ginche”, “Corte con tijera electrónica”, “Operador grúas o autoelevadores”, “Urú”, “Operador báscula computarizada”, “Calador”, “Aprendiz de calador”, “Aprendiz de báscula computarizada”, “Ayudante grúa autoelevadores y guinche” y “Conductor de camión, trasnporte de personal y camionetas”,* en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjanse las remuneraciones mínimas del personal permanente y no permanente ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Los salarios de la SECCION COSECHA consignados a destajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1º de junio de 2011 para el personal ocupado en las tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C.
Corte	$ 115,36
Quiebra	$ 171,24
Corte y quiebra	$ 286,59
Corte melena o copada	$ 325,59
Corte y carga garantizando el mínimo	CONVENCIONAL

Se considerará corte “melena” la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado “palanca”.

En yerbales no limpios, “palancas” y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales “normales”.

En cuanto a los yerbales denominados de “Alta densidad” las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de “Alta densidad” comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de éste suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1º junio de 2011.

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	$ 104,18	$ 2.367,85
Pesador	$ 109,78	$ 2.495,50
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	$ 109,78	$ 2.495,50
Operario pluma o guinche para raídos	$ 111,47	$ 2.533,45
Ayudante operador pluma o guinche	$ 109,78	$ 2.495,50
Corte con tijera electrónica	$ 114,60	$ 2.604,75
Tractoristas	$ 109,78	$ 2.495,50
Capataz de corte	$ 114,60	$ 2.604,75
TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	$ 104,18	$ 2.367,85
Descargador o planchero	$ 109,78	$ 2.495,50
Leñero	$ 109,78	$ 2.495,50
Zorrero o acarreador	$ 109,78	$ 2.495,50
Horquillero	$ 109,78	$ 2.495,50
Embocador (yerba verde)	$ 109,78	$ 2.495,50
Cintero (cinta fría)	$ 109,78	$ 2.495,50
Guayno aprendiz o de segunda	$ 109,78	$ 2.495,50
Arrimadores horquilleros	$ 109,78	$ 2.495,50
Embocador (yerba seca)	$ 109,78	$ 2.495,50
Desparramadores o Atacadores	$ 109,78	$ 2.495,50
Costuradores a mano o remendadores	$ 109,78	$ 2.495,50
Operador grúas o autoelevadores	$ 111,47	$ 2.533,45
Urú	$ 111,47	$ 2.533,45
Operador báscula computarizada	$ 111,47	$ 2.533,45
Calador	$ 111,47	$ 2.533,45
EMBOLSADORES	DESTAJO SIN S.A.C.	
Por bolsa	$ 1,40	
Por tonelada	$ 284,13	
AYUDANTES O SEMICALIFICADOS	JORNAL SIN S.A.C.	POR MES
Ayudante foguista o arrimador de leña	$ 109,78	$ 2.495,50
Urú menor	$ 109,78	$ 2.495,50
Hombreadores o estibadores	$ 109,78	$ 2.495,50
Aprendiz de calador	$ 109,78	$ 2.495,50
Aprendiz de báscula computarizada	$ 109,78	$ 2.495,50
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	$ 109,78	$ 2.495,50
ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Foguista - Calderista	$ 109,78	$ 2.495,50
Desparramador (cinta caliente)	$ 109,78	$ 2.495,50
Urú mayor	$ 109,78	$ 2.495,50
Secador	$ 109,78	$ 2.495,50
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Ayudante	$ 109,78	$ 2.495,50
Mecánico	$ 124,40	$ 2.826,70
Electricista	$ 124,40	$ 2.826,70
Maquinista	$ 124,40	$ 2.826,70
Albañil	$ 109,78	$ 2.495,50
Carpintero	$ 109,78	$ 2.495,50
PERSONAL DE TRANSPORTE	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Tractorista	$ 109,78	$ 2.495,50
Conductor de camión, transporte de personal y camionetas	$ 124,40	$ 2.826,70
PERSONAL JERARQUIZADO	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Puntero	$ 109,78	$ 2.495,50
Capataz	$ 123,52	$ 2.807,15
Encargado	$ 127,85	$ 2.906,05

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Gurruchaga 2259/61 Piso 5 U.F. 34 – Palermo

Departamento de 2 ambientes - Superficie total dpto.: 25,66 m².

Exhibición: 16 de agosto de 12 a 16. **Base: $ 148.000.-**

Bartolomé Mitre 3134/36/38 Piso 1 “D” U.F. 7 - Balvanera

Posee patio descubierto, galería, lavadero, comedor, 2 habitaciones, cocina, baño y terraza descubierta.

Superficie total: 289,03 m². (incluye azotea descubierta)

Exhibición: 17 de agosto de 12 a 16. **Base: $ 145.000.-**

Victor Martinez 222/224 Piso 5 Dpto. 31 U.F. 31 - Caballito

Se trata de un monoambiente con kitchenette y baño multifaz. - Superficie cubierta: 19,59 m²

Exhibición: 18 de agosto de 12 a 16. **Base: $ 63.000.-**

SUBASTA: el próximo 19 de agosto a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más I.V.A.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) I – 2779/2792/2787

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 12/08/2011 Nº 99122/11 v. 12/08/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 4-8-2011

Registro Nro.				
4948109	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARITO DEL BARRIO	Director: FABIO JERONIMO FERRO Propietario: FABIO JERONIMO FERRO
4948110	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BONAERENSES EN ACCION	Director: EDGARDO ANTONIO MASTRANDREA Propietario: EDGARDO ANTONIO MASTRANDREA
4948111	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MI TV	Director: LUIS ALBERTO VITULLO Propietario: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
4948112	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PREGON DE LA PLATA	Director: EMILIO GUILLERMO FEDERICO NAZAR Propietario: EMILIO GUILLERMO FEDERICO NAZAR
4948113	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: EL ACUERDO	Director: WALTER WRIGHT Director: MARIO DE ALMEIDA Propietario: EQUIPO IMCA ASOCIACION CIVIL
4948114	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA IDELCOOP	Director: ANALIA SOLANGE GIAVON Propietario: INSTITUTO DE LA COOPERACION FUNDACION DE EDUCACION INVESTIGACION Y ASI
4948121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVI CON UNA ROPITA	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: EDUARDO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
4948193	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EPOCA LA VERDAD A DIARIO	Director: JORGE NICOLAS BRAVO Propietario: CORRENTINA SA EDITORA
4948232	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTROLITE	Autor/Titular: FACUNDO CANOVA
4948233	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GREEN CLICK	Autor/Titular: DANIEL BOHM Autor/Titular: NOEMI ESTER KOZLOWSKI
4948234	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WINETGESTION	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VICICONTI Autor/Titular: GONZALO TABUSSO
4948235	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTERSOFTIC HOME CARE	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VICICONTI Autor/Titular: GONZALO TABUSSO
4948236	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HUMAN MINORITY GAME	Autor: DANIEL RICARDO PARISI Titular: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES
4948237	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STOCK FLOW	Autor/Titular: MARIA ALINA MARTINEZ Autor/Titular: CARLOS SANTIAGO NOVOA FARKAS
4948238	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SURILIB	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SUR EMPRENDIMIENTOS TECNOLOGICOS SRL
4948239	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GENEXUS	Autor/Titular: BREOGAN GONDA VAZQUEZ Autor/Titular: JUAN NICOLAS JODAL MATTEO
4948240	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: T C SA DVL V 01	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: T C SA
4948241	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINCOL	Autor: MARIO JOSE DIVAN Titular: COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PAMPA
4948244	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEBADMINCEL	Autor: MARIO JOSE DIVAN Titular: COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PAMPA
4948245	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEBSPIDER	Autor: MARIO JOSE DIVAN Titular: COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PAMPA
4948258	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HACIENDO BARRIO	Director: EDUARDO RAFAEL GRANDIN Propietario: ASOCIACION CIVIL MADRE TIERRA
4948259	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN MUNDO INTERIOR VERDE	Autor: MARCELA CRISTINA ARANGUREN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y SON CUENTOS	Autor: ELSA MALUENDE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS EN ROSA	Autor: ELSA MARISTANY Editor: MARISTANY EDITORA
4948262	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRUPO BASE 7 UNA HISTORIA REAL Y POETICA	Autor: JOSE ALBERTO RIO Editor: JOSE ALBERTO RIO
4948263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MUCHOS QUE NO VIVEN	Autor: ALBERTO VANASCO Editor: MIL BOTELLAS EDITORIAL DE RAMON D TARRUELLA
4948264	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BELLA MISION	Autor: LIDIA M PALAVECINO Editor: LIDIA M PALAVECINO
4948267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA DE GARBELD	Autor: JORGE AULICINO Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4948268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPUS 80 A CIELO ABIERTO	Autor: NANCY PELLEGRI Autor: LINA CAFFARELLO Editor: PASION DE ESCRITORES
4948269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO CINE NOVELA	Autor: JULIO CESAR GALTERO Editor: JULIO CESAR RICARDO GALTERO
4948270	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS CICLOS PLURISECULARES AKERMAN TOMO II	Autor: NOEL LAMPERT Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4948271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN BRILLO DEL NO Y OTROS POEMAS	Autor: CONCHA GARICA Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4948272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HABLADOR	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4948273	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASTROLOGIA PSICOFISICA	Autor: ISABEL MIKAILOV Autor: CLAUDIA RIZZI Editor: LEA SA EDICIONES
4948274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOSE ALPEROVICH EL ZAR TUCUMANO LA HISTORIA OCULTA DEL HOMBRE QUE TIENE A LA PROVINCIA EN UN PUÑO	Autor: NICOLAS BALINOTTI Autor: JOSE SBROCCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESALMADAS	Autor: MARIA MARTOCCIA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4948276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: METEORO DE VERANO	Autor: ARNO SCHMIDT Traductor: GABRIELA ADAMO Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL

4948277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARADOJICA CUOTA ALIMENTARIA	Autor: ANTONIO FERNANDO PEREZ BAMBILL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948278	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINEROS DE VERDAD	Autor: NATALIA META Autor: ALEJANDRO NAKANO Autor: MARIANELA LEGUIZAMON Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4948279	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMARSE CON LOS OJOS ABIERTOS	Autor: JORGE BUCAY Autor: SILVIA SALINAS Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4948283	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISTOFELIS Y EL MISTERIO DE LA SEDA	Autor: SILVIA S GONZALEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948284	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: APRENDIZAJE INTEGRADO DE ANATOMOFISIOLOGIA HUMANA CONTENIDOS BASICOS	Autor: JORGE LUIS OLIVARES Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL
4948285	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GENERAL BELGRANO DE AYER HURGANDO EN SUS RECUERDOS	Autor: RICARDO BUIRAZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948286	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL TERRITORIO RURAL DESDE UNA PERSPECTIVA GEOGRAFICA LA TRAMA SOCIAL Y PRODUCTIVA EN EL ESTE DE LA P	Autor: STELLA MARIS SHMITE Autor: MARIA EUGENIA COMERCI Autor: ELENA PAULINA HORN Autor: MARIA DEL CARMEN LABEY Autor: STELLA MARIS LEDUG Autor: MARIA CRISTINA NIN Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
4948287	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAVESURAS DE LA NIÑA MALA	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4948288	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL JUEGO EN EL NIVEL INICIAL PROPUESTAS DE ENSEÑAN ZA 1 FUNDAMENTOS Y REFLEXIONES EN TORNO A SU ENSEÑ	Autor: PATRICIA M SARLE Autor: INES RODRIGUEZ SAENZ Autor: ELVIRA RODRIGUEZ PASTORINO Autor: VERONA BATIUK Autor: DAMIAN ATADIA Editor: ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
4948290	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL JUEGO EN EL NIVEL INICIAL PROPUESTAS DE ENSEÑAN ZA 2 JUEGO CON OBJETOS Y JUEGO DE CONSTRUCCION CAS	Autor: PATRICIA M SARLE Autor: INES RODRIGUEZ SAENZ Autor: ELVIRA RODRIGUEZ Autor: VERONA V BATIUK Autor: DAMIAN ATADIA Editor: ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
4948291	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL JUEGO EN EL NIVEL INICIAL PROPUESTAS DE ENSE ÑANZA 3 JUEGO DRAMATICO HADAS BRUJAS Y DUENDES	Autor: PATRICIA M SARLE Autor: INES RODRIGUEZ SAENZ Autor: ELVIRA RODRIGUEZ Autor: VERONA V BATIUK Autor: DAMIAN ATADIA Editor: ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
4948292	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL JUEGO EN EL NIVEL INICIAL PROPUESTAS DE ENSE ÑANZA 4 JUEGO REGLADO UN ALBUM DE JUEGOS	Autor: PATRICIA M SARLE Autor: INES RODRIGUEZ SAEZ Autor: VERONA C BATIUK Autor: ELVIRA RODRIGUEZ Autor: DAMIAN ATADIA Editor: ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
4948293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRAMITE	Autor: HUGO STIPECH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948294	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TAROT MARSELLES CURSO COMPLETO INCLUYE MAZO DE CARTAS	Autor: FRANCISCO STIGLICH Autor: FERNANDO MARTINEZ RUPPEL Editor: LEA SA EDICIONES
4948295	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEPARATAS CORDOBA CODIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA V 1 2	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4948296	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEPARATA DE CONVENIO MULTILATERAL V 1 4	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4948297	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INVESTIGACIONES SOBRE LENGUAS INDIGENAS SUD AMERICANAS	Autor: ANA FERNANDEZ GARAY Autor: ANTONIO DIAZ FERNANDEZ Autor: MARIA BELEN CARPIO Autor: MARISA CENSA BELLA Autor: RAUL EDUARDO GONZALEZ Autor: ROCIO YAMILE GUITART Autor: MARISA MALVESTITTI Autor: MARIA EMILIA ORDEN Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL
4948299	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: 3 CONSENSO LATINOAMERICANO PARA EL TRATAMIEN TO DEL LINFEDEMA	Autor: JOSE LUIS CIUCCI Autor: ANA CRISTINA ZARLENGA Autor: LUIS FELIPE GOMEZ ISAZA Autor: LUIS FERNANDO FLOTA CERVERA Autor: CINTIA MARINA FLOTA RUIZ Autor: LUIS DANIEL MARCOVECCHIO Autor: JOSE MARIA PEREIRA DE GODOY Autor: LUJAN ENRIQUE RODRIGUEZ VILLALONGA Editor: NAYARIT DE ENRIQUE A PERALTA
4948301	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA Y CON CORDADA TOMO I	Autor: OLIVIO RUBEN COSTAMAGNA Autor: ROBERTO DOMINGUEZ Autor: NANCY EL HAY Autor: NORMA FLORES Autor: GASTON TOMAS Autor: JOFIA ANDREA KEJELMAN Autor: OSVALDO MADDALONI Autor: ANDREA GARCIA VIOR Autor: TOMAS ENRIQUE SUELDO Director: RAUL E ALTAMIRA GIGENA Editor: ERREPAR SA
4948303	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LOS BLANCOS COLMILLOS DE ALASKA	Autor: JORGEN ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET

4948304	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PIONEROS	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948307	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RASTROS DE VENGANZA	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948309	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL GRAN ROBO DE SAINT LOUIS	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948310	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ORO NEGRO	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948311	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CABO BLANCO	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948313	Obra Publicada	Género: DVD	Título: RETRATO DE UN ASESINO	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948314	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL HOMBRE DEL BRAZO DE ORO	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948315	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA FRONTERA	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948316	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VENDETTA	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTI Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4948317	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL AULLIDO DE LOS LOBOS	Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4948318	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SITTING BULL	Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4948319	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: LINEA DE FUEGO	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI
4948320	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MAS ALLA DE LA JUSTICIA	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948321	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SUDOR FRIO	Autor: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Director: JORGE ANIBAL BERTELLOTTI Productor: TARGET Editor: TARGET
4948323	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA FUNCION LAMBDA THE LAMBDA FUNCTION	Autor/Titular: ALDO RAMON LAZZARINI
4948341	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: YSLA	Productor: RAMIRO LUIS PINTO
4948353	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PURA ENERGIA	Autor: MALENA LOBO Titular: ATUQ SERVICIOS Y CONTENIDOS SA Editor: ARTEAR CANAL METRO
4948354	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CUIDADOS INTENSIVOS	Autor: MALENA LOBO Titular: ATUQ SERVICIOS Y CONTENIDOS SA Editor: ARTEAR CANAL METRO
4948355	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: VIDA TV	Autor: MALENA LOBO Titular: ATUQ SERVICIOS Y CONTENIDOS SA Editor: ARTEAR CANAL METRO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/08/2011 Nº 98535/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	08029EC01010350H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.1	8,91	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	08029EC01010351X	0703.20.90.900R - Ajos x10 kgs.	5,00	8,00	60,00	1,3	48.86	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	08029EC01010351X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.2	156,38	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	08029EC01010351X	0703.20.90.900R -Ajos x 10 kgs.	5,00	6,00	26,00	1.1	31,94	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	SPALLANZANI ERNESTO	20-06006752-0	08029EC01010366Y	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	8,50	9,00	5,88	1.2-1.3	28,58	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	SPALLANZANI ERNESTO	20-06006752-0	09029EC01000940M	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	5,00	6,00	20,00	1	60,97	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	SPALLANZANI ERNESTO	20-06006752-0	09029EC01000942Y	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1	121,95	art. 748 a)

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	09082EC01000123E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	4,50	7,00	55,56	1.1	22,86	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	09082EC01000380J	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,50	8,00	66,67	1.1	13,41	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	09082EC01000380J	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	8,20	9,00	9,76	1.2	22,44	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	09082EC01000380J	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.3	6,10	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	09082EC01000511 F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,50	7,00	7,69	1.1	6,10	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	09082EC01000511 F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.2	8,79	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	09082EC01000511 F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	8,20	9,00	9,76	1.3	17.93	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	GOYA RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	09082EC01000511 F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.4	8,78	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	SOMMER KHOL MARIA V.	23-18787490-4	09084EC01000250H	0703.20.90.900R - Ajos x 20 kgs.	5,00	8,00	60,00	1	180,00	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	SOMMER KHOL MARIA V.	23-18787490-4	09084EC01000007H	0703.20.90.900R - Ajos x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	65,00	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	09084EC01000008X	0703.20.90.900R - Ajos x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	65,00	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	09084EC01000069P	0703.20.90.900R - Ajos x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	65,00	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	09084EC01000070H	0703.20.90.900R - Ajos x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	65,00	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	09084EC01000076N	0703.20.90.900R - Ajos x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	65,00	art. 748 a)
AGROPECUARIA EL TERRUÑO	30-69581432-8	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	09084EC01000077Y	0703.20.90.900R - Ajos x 20 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	65,00	art. 748 a)
BITTANCOURT EDGARDO M.	20-26615481-0	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09082EC01000167M	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.1	10,00	art.748 a)
BITTANCOURT EDGARDO M.	20-26615481-0	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09082EC01000168N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.1	10,00	art.748 a)
BITTANCOURT EDGARDO M.	20-26615481-0	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09082EC01000182J	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.1	10,75	art.748 a)
BITTANCOURT EDGARDO M.	20-26615481-0	ZALAZAR ALEJANDRO A	20-24447173-1	09082EC01000183K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.1	10,75	art.748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004336P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	26,83	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004336P	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2	24,15	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004484T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.2	21,46	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004484T	0703.20.90.900R - Ajos x10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.3	4,02	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004583T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	16,10	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004583T	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2	12,07	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004634Z	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	5,37	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004634Z	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2	12,07	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004703N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	10,73	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004703N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2	16,10	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004886C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	32,20	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01004886C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2	4,02	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01005040X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	9,00	50,00	1.2	14,05	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01005040X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.3	21,07	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01005149S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	23,41	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01005149S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2	3,51	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01005284S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	9,00	50,00	1.1	7,02	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01005284S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.2	18,73	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01005284S	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.3	14,05	art. 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	09029EC01005286U	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	14,05	art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 12/08/2011 Nº 98948/11 v. 12/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

AGENCIA Nº 2

Ref: Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera R. G. 1856/05.

Córdoba, 31/5/2011

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, se le/s comunica que se ha producido la resolución automática del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General N° 1856/05.

En consecuencia, se lo/s intima para que, dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese/n la/s suma/s que se detalla/n a continuación. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

Impuesto	Concepto	Período	Subconcepto	Importe
GANANCIAS	Declaración Jurada	200000	Capital	$ 2.163,31
GANANCIAS	Declaración Jurada	200000	Intereses Resarcitorios	$ 3.370,26
GANANCIAS	Intereses	Ant 1,2,4,5,6/2000	Intereses Resarcitorios	$ 8.340,20
A GCIA MIN PRES	Declaración Jurada	2003 al 2004	Capital	$ 2.880,53
A GCIA MIN PRES	Declaración Jurada	2003 al 2004	Intereses Resarcitorios	$ 4.900,31
Total Adeudado:				$ 21.654,61

LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL (CUIT 30-529181481) RAFA/270/1/0000325

25 DE MAYO 1560 (5000) CORDOBA, CORDOBA

Cra. Púb. NORA SILVIA ARONOVICH, Jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba N° 2.

Cra. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa - Dirección Regional Córdoba.

e. 12/08/2011 N° 98352/11 v. 18/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

AGENCIA Nº 2

Ref.: Resolucion Automática de Régimen de Asistencia Financiera R. G. 1856/05.

Córdoba, 31/5/2011

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, se le/s comunica que se ha producido la resolución automática del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General Nº 1856/05. En concecuencia, se lo/s intima para que, dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese/n la/s suma/s que se detalla/n a continuación. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

Impuesto	Concepto	Período	Subconcepto	Importe
CONTRIB SEG SOC	Multa	199912 al 200203	Multa	$ 835,60
CONTRIB SEG SOC	Multa	199912 al 200203	Intereses Resarcitorios	$ 2279,49
CONTRIB SEG SOC	Multa	200207 al 200212	Multa	$ 1.612,19
CONTRIB SEG SOC	Multa	200207 al 200212	Intereses Resarcitorios	$ 3.619,22
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200302 al 200303	Capital	$ 226,64
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200302 al 200303	Intereses Resarcitorios	$ 471,45
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200309 al 200401	Capital	$ 3.385,72
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200309 al 200401	Intereses Resarcitorios	$ 6.127,45
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200404 al 200407	Capital	$ 2.063,29
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200404 al 200407	Intereses Resarcitorios	$ 3.371,11
CONTRIB SEG SOC	Multa	200409	Multa	$ 345,18
CONTRIB SEG SOC	Multa	200409	Intereses Resarcitorios	$ 541,73
Total Adeudado:				$ 24.879,07

LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL (CUIT 30-52918148-1) RAFA/27/1/0000325.

Cra. Púb. NORA SILVIA ARONOVICH, jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba N° 2.

Cra. Púb., SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa - Dirección Regional Córdoba.

e. 12/08/2011 Nº 98358/11 v. 18/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 82/2011

Expediente Nº 31.578/2010

Bs. As., 2/8/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “ENERGIA SAN JUAN S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE

CENTAVOS ($ 15.763,57) correspondientes a los meses de enero, abril, mayo y junio de 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias, cuyo detalle, duración y monto de descuento, se efectúan en los Anexos al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A.".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "ENERGIA SAN JUAN S.A.", con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicacion y Administración de Normas Regulatorias - Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/08/2011 Nº 99215/11 v. 12/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 81/2011

Expediente Nº 31.567/2010

Bs. As., 2/8/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 717.446,29) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2009 y junio de 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a VII al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VII de la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias – Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/08/2011 Nº 99218/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

GERENCIA MEDICA

Disposición Nº 2/2011

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente Nº 59.653/11 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA de RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, la Resolución Conjunta de la entonces SUPERINTENDENCIA de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 590 y S.R.T. Nº 184 de fecha 28 de agosto de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nº 45 de fecha 20 de junio de 1997, Nº 460 de fecha 15 de abril de 2008, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, Nº 1314 de fecha 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) tiene las funciones de reglar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo, instaurado por la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

Que por el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996 se reglamentaron, en el marco de la Ley Nº 24.557, las diversas acciones a cargo de las Comisiones Médicas, entes que dependen en forma directa de la S.R.T., como así los procedimientos que resultan de aplicación para su labor.

Que la S.R.T., en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 del decreto mencionado precedentemente, es el Organismo encargado de dictar las normas complementarias del procedimiento allí previsto.

Que en consonancia con los objetivos establecidos para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, constituye un objetivo de esta S.R.T., fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, lo que hace necesario desarrollar procedimientos que incrementen la transparencia de los actos del Organismo.

Que el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 establece, para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que en este contexto se hace necesario reglamentar las presentaciones que pueden hacerse ante el Organismo, a fin de dotar de mayor eficiencia y eficacia al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales tomó intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 3° del artículo 2º y apartado 1º del artículo 36 de la Ley de Riesgos del Trabajo, artículo 35 del Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, artículos 3º y 4º la Resolución Conjunta de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 590 y S.R.T. Nº 184 de fecha 28 de agosto de 1996, y Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009.

Por ello,

EL GERENTE MEDICO
DISPONE:

ARTICULO 1º — El trámite que se inicie ante las Comisiones Médicas y las Oficinas de Homologación y Visado de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) puede ser presentado en forma personal, por el trabajador o derechohabiente en cualquiera de las sedes de dichas dependencias. El presentante debe acreditar su identidad, con el original de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta de Enrolamiento (L.E.) o Libreta Cívica (L.C.). En aquellos casos en que el presentante no cuente con alguno de los documentos mencionados, se incorporará fotocopia de otro documento que permita identificarlo, y el original de la denuncia policial de extravío, robo o hurto de su documento de identidad. Se entiende por documento identificatorio a todo aquel que contenga foto, fecha de nacimiento y número de D.N.I., L.E. o L.C. Los mismos requisitos identificatorios son necesarios en la presentación realizada por vía postal.

ARTICULO 2º — El trámite también puede ser iniciado por las personas que se enumeran en el presente artículo, en tanto sean mayores de edad, y acrediten su vínculo en forma personal, al momento de realizar la presentación, con la documentación original correspondiente para cada caso. Los ascendientes y descendientes, sin límite de grado, deben acompañar las partidas de nacimiento o libretas de matrimonio en donde conste la inscripción de hijos; los cónyuges, el acta de matrimonio o libreta de matrimonio; los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, las partidas de nacimiento o libreta de matrimonio donde conste la inscripción de hijos; los unidos por unión civil, con el acta de inscripción emitida por los registros competentes; los convivientes, con un certificado de convivencia emitido por autoridad pública; los curadores, con el testimonio judicial pertinente. El presentante debe identificarse de la forma en que se establece en el artículo precedente, acompañando además fotocopia del D.N.I., L.E. o L.C. del interesado.

ARTICULO 3º — A los efectos del inicio o la prosecución del trámite, el trabajador o derechohabiente podrá otorgar a un tercero mayor de edad un poder ante escribano público, o una Carta Poder conforme al modelo que integra el Anexo de la presente disposición. Si se optare por la Carta Poder, el otorgante y el apoderado deberán concurrir personalmente ante la Comisión Médica u Oficina de Homologación y Visado, munidos de la documentación personal mencionada en el artículo 1º, en original. Un funcionario del Organismo certificará que los datos personales que se consignen en el formulario se corresponden con los obrantes en la documentación aportada que tendrá a su vista, y que las firmas fueron colocadas en su presencia.

ARTICULO 4º — En el caso en que el trabajador se encuentre imposibilitado de concurrir personalmente a una sede del Organismo, él o una de las personas mencionadas en el artículo 2º, debe hacer saber dicha circunstancia por nota ante la S.R.T., indicando el motivo de la imposibilidad, el domicilio en donde se encuentra y los datos para poder contactar al imposibilitado. El funcionario autorizado de la S.R.T. concurrirá personalmente a dicho domicilio, tomará nota de los motivos de la presentación que quiera formular el interesado y, de corresponder, dará inicio al trámite solicitado.

ARTICULO 5º — Cuando el trabajador o derechohabiente inicie un trámite ante las Comisiones Médicas mediante vía postal, debe acompañar en el envío, junto con la documentación que requiere la normativa vigente, una certificación de su domicilio expedida por autoridad competente.

ARTICULO 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2011.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente Médico.

ANEXO

SRT
Superintendencia
de Riesgos del Trabajo

Carta Poder

Quien suscribe

Apellido y Nombres | Tipo y N° de documento | Sexo F M

Domicilio | CP

Correo electrónico | Teléfono

Otorga poder para tramitar ante las Comisiones Médicas a

Apellido y Nombres

Tipo y N° de documento

Parentesco | Profesional - Matrícula

Domicilio | CP

Correo electrónico | Teléfono

Firma Apoderado | Firma del Poderdante

Certificación de firmas por Autoridad Competente

Certifico que los datos personales consignados son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia.

Lugar y Fecha | Firma y sello Funcionario Certificante

e. 12/08/2011 Nº 100725/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 218/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Decreto 445 del 14 de abril de 2011 y la Disposición 211/2011

CONSIDERANDO

Que por la misma los SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL afectados al régimen de publicidad electoral, deberán dentro de las 48 hs. hábiles de emitidos los anuncios, remitir la totalidad de los mismos al Juzgado Federal con Competencia Electoral de su Jurisdicción.

Que sin perjuicio de las dificultades de diversa índole que los SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para cumplir con dicho plazo además han puesto en conocimiento de esta DIRECCION NACIONAL ELECTORAL que existen procedimientos técnicos que lo imposibilitan.

Que luego de realizado un informe técnico-operativo por esta Dirección, se han corroborado las dificultades que enuncian las señales para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 16 sexto párrafo del decreto 445/2011 y lo establecido por la Disposición 211/2011 en el plazo establecido por los mismos.

Que en tal sentido han manifestado los diferentes Servicios de Comunicación Audiovisual sería recomendable ampliar el plazo de la Disposición 211/2011, estipulado en NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles a efectos de que puedan dar cumplimiento con el artículo 16 del Decreto 445/2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Amplíese con carácter de excepción general el plazo de cuarenta y ocho (48) horas dispuesto por la Disposición 211/2011; estableciendo un plazo de noventa y seis (96) horas hábiles posteriores desde la emisión del material, respecto de los Servicios de Comunicación Audiovisual que lo soliciten fundadamente ante la Dirección Nacional Electoral.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 12/08/2011 Nº 100005/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 219/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Decreto 445 del 14 de abril de 2011 y la Disposición 211/2011

CONSIDERANDO:

Que por la misma los SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL afectados al régimen de publicidad electoral, deberán dentro de las 48 hs. hábiles de emitidos los anuncios, remitir la totalidad de los mismos al Juzgado Federal con competencia electoral de su jurisdicción.

Que ante las reiteradas ocasiones en que los SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL re transmisores de programación, en virtud de existir procedimientos estandarizados para la certificación de emisión de anuncios publicitarios, es grabada con DOS (2) días de anticipación al día de su emisión, por lo cual le es imposible cumplir con los plazos establecidos en la Disposición 211/2011.

Que varios SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL han manifestado ampliar el plazo de cumplimiento establecido por la Disposición 211/2011.

Que considerando el informe técnico realizado por esta Dirección a fines de corroborar esta situación hemos comprobado que dichos medios re transmisores de material mediante el sistema “Testigo de video” registran el contenido emitido en un formato propietario, que una vez capturado debe necesariamente exportarse a un formato “asf”, para que pueda ser visualizado en los equipos informáticos internos. Este proceso de exportación tiene una demora variable en virtud de la carga de la red y procesador de servidores, demandando un tiempo de hasta 12 (doce) horas por registro.

Que una vez exportado el contenido, el proceso de grabación del mismo en soporte DVD como lo requiere la disposición debe realizarse en forma manual permitiéndose la descarga de contenidos de hasta una (1) hora de emisión, por lo que resulta manifiesta la demora que acarrea la grabación diaria del tiempo de programación afectado a publicidad electoral.

Que surge además del informe realizado que los archivos antedichos se procesan con un sistema de conversión y normalización denominado “Certificación de Avisos” el cual también requiere cierta maniobrabilidad con el tiempo que también se agrega a dicho proceso.

Que el día 3 de agosto de 2011 se recepciona nota del apoderado de la empresa Imagen Satelital SA (empresa transmisora a su vez de las señales I.SAT, Infinito, Much Music y Space).

Que luego de un informe realizado por esta Dirección, se ha corroborado dicha dificultad técnico-fáctica que tienen las señales re transmisoras para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 16 sexto párrafo del Decreto 445/2011 y lo establecido por la Disposición 211/2011.

Que en tal sentido, atento a la imposibilidad planteada y la buena predisposición de dichas señales para dar cumplimiento con la normativa vigente sería recomendable ampliar el plazo de la Disposición 211/2011, estipulado en NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles a efectos de que puedan dar cumplimiento con el artículo 16 del Decreto 445/2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Amplíese como excepción, a la empresa Imagen Satelital el plazo establecido en la Disposición 211/2011 de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) horas hábiles posteriores desde la emisión de material, respecto de las señales I.SAT, Infinito, Much Music y Space.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 12/08/2011 Nº 100011/11 v. 12/08/2011

FUERZA AEREA ARGENTINA

DIRECCION DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL

CRONOGRAMA CURSOS DOCENTES 2012

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINO
INFORMACION AEROMEDICA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA T.C.P.Y AUX. DE A BORDO.	25 horas lectivas. Una semana. 08:00 a 13:00 horas. 27 al 31 de agosto	Capacitar al Personal de a bordo para actuar en emergencias médicas durante el vuelo.	Tripulantes de cabina, mecánicos y personal de vuelo. (LADE, Empresas Privadas, regulares y no regulares, fuerzas armadas y de seguridad, etc.)
CURSO ACTUALIZACION PARA MEDICO GRUPO AEREO	Intensivo. Una semana, 07:00 a 14:00 horas Teórico y Práctico 2 al 5 de julio	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes. Presentación y discusión de casos.	Médicos militares de FAA que se desempeñan como médicos asesores en unidades aéreas.
CURSO BASICO DE MEDICINA AERONAUTICA Postgrado de Facultad de Medicina-UBA	124 horas lectivas. Una vez por semana, días martes. 09:00 a 13:00 horas Curso anual. 10 de abril al 11 de diciembre	Capacitar a personal médico como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Médicos con vocación aeronáutica. Civiles y militares
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA Postgrado de Facultad de Medicina-U.B.A.	124 horas lectivas. Una vez por semana, días viernes. Teórico-Práctico. 09:00 a 14:00 horas Curso anual. 13 de abril al 14 de diciembre.	Capacitar a personal médico en Traslado Aéreo Sanitario. RAAC(*) Parte 135 Subparte K	Médicos civiles y militares.
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA PARA ENFERMEROS PROFESIONALES	35 horas lectivas. 08:00 a 14:00 horas. Ejercicio Práctico 04 al 08 de junio	Capacitar al personal de enfermería en TAS (Transporte Aéreo Sanitario)	Personal de enfermería profesional, militar y civil.
CURSO FACTORES HUMANOS - NIVEL INICIAL	Intensivo 20 horas lectivas. Primera semana de noviembre —a confirmar—	Capacitar a personal médico cursando Evacuación Aeromédica RAAC Parte 135 Subparte K CRA	Médicos Civiles y Militares.
CURSO TALLER PARA INSTRUCTOR EN FACTORES HUMANOS y CRM COA	50 horas lectivas 08:00 a 13:00 horas 17 al 28 de septiembre —a confirmar—	Formar a personal militar como instructor de Factores Humanos y CRM.	Personal militar de FFAA y de Seguridad. Nacionales y extranjeros
CURSO DE PSICOLOGIA AERONAUTICA GENERAL Convenio Facultad de Psicología-UBA	45 horas lectivas. Días martes. 08:30 a 11:30 horas. 13 de marzo al 3 de julio	Estudiar los problemas psicológicos del sistema sociotécnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea.	Destinado a médicos, psicólogos, profesionales universitarios de la salud en general interesados en el tema.
CURSO DE MEDICINA AERONAUTICA Y SANIDAD MILITAR	120 horas lectivas. 4 semanas. 08:00 a 14:00 horas. 22 de noviembre al 14 de diciembre	Capacitar al personal como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Profesionales de la Sanidad de FAA, egresados del Instituto de Formación Ezeiza Residentes HAC y HACórdoba, fuerzas armadas y de seguridad, nacionales y extranjeros.
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA - MODALIDAD ESTUDIO INDEPENDIENTE A DEMANDA.	Una semana de repaso intensivo 08:00 a 13:00 horas. Opcional: FFHH inicial, 1 al 5 de octubre	Capacitar a personal médico de las provincias argentinas y extranjero en Traslado Aéreo Sanitario	Médicos civiles y militares.
CURSO DE INVESTIGACION MEDICA y FFHH DE ACCIDENTES En convenio con Facultad de Medicina UBA	124 horas lectivas. Una vez por mes, Día jueves. Y seminarios especiales de 4 hs. a determinar al principio del período lectivo. Curso anual. 08.30: a 17:00 horas 10 de abril al 11 de diciembre	Capacitar en la materia Investigación de Accidentes y Factores Humanos	Médicos, ingenieros, abogados, bioquímicos, odontólogos, psicólogos, pilotos, personal Poder Judicial, personal ámbito aeronáutico y toda persona con título terciario/universitario

Para información e inscripciones: Departamento Docencia - Lunes a viernes - 08:00 a 13:00 horas.

Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial

Av. Belisario Roldán 4651 C1425 CYA Capital Federal de la República Argentina - Teléfono 54 011 4514 1558.

Vicecomodoro HORACIO MARCELO HÜNICKEN, Director, Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

e. 12/08/2011 Nº 99191/11 v. 12/08/2011

FUERZA AEREA ARGENTINA

DIRECCION DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL

ANEXO ALFA

ARANCELES POR PRESTACION DE EXAMEN PSICOFISICO ACTUALES

LICENCIA	ABREVIADO	VIGENTE	VIGENTE +15,16%	ARANCEL PROPUESTO
CLASE I				
TRANSPORTE DE LINEA AEREA AVION / HELICOPTERO (EXAMEN ANUAL)	TLA (A)	280	322,45	320
TRANSPORTE DE LINEA AEREA AVION / HELICOPTERO (EXAMEN SEMESTRAL)	TLA (S)	170	195,77	195
PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE	PCOM 1°	280	322,45	320
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO	CTA	280	322,45	320
AEROAPLICADOR	AER (A)	280	322,45	320
PILOTO DE AVION / PLANEADOR CON HABILITACION DE EXHIBICION ACROBATICA	PPA / PPL CON EX. ACP	280	322,45	320
CLASE II				
PILOTO ULTRALIVIANO	PULM	140	161,22	160
PILOTO PRIVADO DE HELICOPTERO	PPH	140	161,22	160
PILOTO PLANEADOR	PPL	140	161,22	160
RADIOPERADOR DE A BORDO	RB	200	230,32	230
PILOTO COMERCIAL DE AVION	PCA	170	195,77	195
PILOTO COMERCIAL DE GIROPLANO	PCG	170	195,77	195
PILOTO COMERCIAL DE AEROSTATO	CAE	170	195,77	195
PILOTO COMERCIAL DE HELICOPTERO	PCH	170	195,77	195
PILOTO PRIVADO DE AVION	PPA	140	161,22	160
PILOTO PRIVADO DE GIROPLANO	PPGP	140	161,22	160
PILOTO PRIVADO DE AEROSTATO	PPAE	140	161,22	160
TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	TCP	140	161,22	160
INSTRUCTOR DE VUELO	IV	140	161,22	160
TECNICO MECANICO DE A BORDO	TMB	200	230,32	230
PARACAIDISTA (Mayores de 40 años)	PAR	140	161,22	160
CLASE III				
PARACAIDISTA (Menores de 40 años)	PAR	140	161,22	160
DESPACHANTE DE AERONAVES	DAE	280	322,45	320
MECANICO DE EQUIPOS RADIOELECTRICOS	MERA	280	322,45	320
MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	MMA	280	322,45	320
PRESTACION DE SERVICIOS DE RAMPA	PSR	200	230,32	230
MECANICO DE AVIONICA	MA	280	322,45	320
INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE	IAT	280	322,45	320
OPERADOR DE SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA	OSIA	200	230,32	230
JEFE DE AERODROMO	JAE	200	230,32	230
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE PLANEADOR Y MOTOPLANEADOR	EMP	200	230,32	230
PLEGADOR DE PARACAIDAS	PL PAR	200	230,32	230
OPERADOR DE ESTACION AERONAUTICA	OEA	200	230,32	230
TAREAS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO	TEM	200	230,32	230
ALUMNO CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO	ACTA	120	138,19	135
ALUMNO TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	ATCP	120	138,19	135
ALUMNO PARACAIDISTA	APAR	120	138,19	135
ALUMNO O PILOTO PRIVADO DE AVION	APPA	120	138,19	135
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE AEROSTATO	APPAE	120	138,19	135
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE GIROPLANO	APPG	120	138,19	135
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE HELICOPTERO	APPH	120	138.19	135
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE PLANEADOR	APPL	120	138,19	135
ALUMNO PILOTO ULTRALIVIANO	APULM	120	138,19	135
ALUMNO TECNICO MECANICO DE A BORDO	ATMB	120	138,19	135
ALUMNO MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AMMA	120	138,19	135
ALUMNO PRESTACION SERVICIO DE RAMPA	APSR	120	138,19	135
ALUMNO MECANICO DE EQUIPOS RADIOELECTRICOS	AMERA	120	138,19	135
ALUMNO DESPACHANTE DE AERONANES	ADAE	120	138,19	135
BUCEO (Examen COMPLETO)	BUC	280	322,45	320
BUCEO (Examen PARCIAL)	BUC	200	230,32	230
MEDICO AEROEVACUADOR	MED. AER	120	138,19	135
PERSONAL DE VUELO DE FUERZAS DE SEGURIDAD: PREFECTURA —PNA—		100	115,16	115
EXAMENES COMPLEMENTARIOS				
H.I.V.		80	92,13	90
VISION NOCTURNA		30	34,55	35
ELECTROENCEFALOGRAMA		40	46,06	45
RX		30	34,55	35

Vicecomodoro HORACIO MARCELO HÜNICKEN, Director, Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

e. 12/08/2011 Nº 99196/11 v. 12/08/2011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada N° 14/2011

Expediente N° 2113/2011

En Buenos Aires a los 9 días del mes de agosto del año dos mil once, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 23.853, y en el tercer párrafo del art. 5° del Decreto N° 1110/05, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto N° 11.672.

2°) Que en atención a ello se han recabado las necesidades físicas y financieras de las distintas áreas requeridas para asegurar el cumplimiento de la finalidad primaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3°) Que como el Consejo de la Magistratura a la fecha no ha aprobado sus previsiones presupuestarias para presentar sus necesidades, es que el Tribunal ha decidido establecer mediante esta acordada los requerimientos propios, sin perjuicio de que una vez aprobado el presupuesto por el plenario del Consejo y analizado por esta Corte se remitirá para su comunicación al Congreso Nacional.

4°) Que el criterio que ha primado es el de establecer los requerimientos de manera prudente y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose —no obstante— los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5°) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se contempló la incidencia del aumento en el nivel general de precios y la atención de gastos relativos al proceso de mejora en la gestión judicial.

6°) Que los mencionados “techos presupuestarios” comunicados por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

7°) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman su estructura funcional actual y su recomposición en las distintas áreas para atender las necesidades que surjan en función de los objetivos planteados.

8°) Que con el objeto de continuar con el Plan de Informatización para el Poder Judicial de la Nación, se incluyen los montos necesarios para realizar inversiones en materia de equipamiento, base de datos, programas y sistemas de seguridad.

9°) Que en el marco del programa de inversiones en infraestructura del Poder Judicial de la Nación se contemplan los montos necesarios para la adquisición de edificios destinados a diversas dependencias del Poder Judicial de la Nación y, para la construcción de dos nuevos edificios; teniendo el primero de ellos como destino albergar a la Morgue Judicial y al Cuerpo Médico Forense, encontrándose en desarrollo el proyecto de la obra pública de construcción del edificio del Instituto Técnico Judicial “Dra. Cecilia Grierson”. El segundo edificio a construir tiene como destino el Archivo General del Poder Judicial. Asimismo, se consideran los requerimientos para la refuncionalización integral de otros edificios existentes y para continuar con el plan de preservación y adecuación del Palacio de Justicia de la Nación, considerado monumento histórico nacional mediante Decreto N° 349/99.

10°) Que en materia de Transferencias se ha considerado el requerimiento formulado por instituciones que prestan ayuda a determinados sectores de la sociedad.

11°) Que es necesario realizar modificaciones en la normativa vigente para establecer mecanismos que permitan lograr eficiencia y autonomía en la gestión presupuestaria.

Por ello, ACORDARON:

1°) Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2012, en la suma de pesos un mil ochocientos diecisiete millones trescientos veinte mil ochocientos ochenta y dos ($ 1.817.320.882), conforme al siguiente detalle:

INCISOS	Corte Suprema de Justicia de la Nación SAF 335
1- GASTOS EN PERSONAL	$1.231.620.227
2- BIENES DE CONSUMO	$ 18.000.000
3- SERVICIOS NO PERSONALES	$ 88.812.363
4- BIENES DE USO	$ 470.795.563
5- TRANSFERENCIAS	$ 8.092.729
TOTAL	$ 1.817.320.882

2°) Fijar en tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) los cargos de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3°) Aprobar el “Plan de Obras” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que como Anexo II se agrega ala presente.

Todo lo cual dispusieron, mandaron y ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

RICARDO LUIS LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — C.P.N. HECTOR DANIEL MARCHI, Secretario General de Administración, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ANEXO I - ACORDADA 14/2011

PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2012

	SAE 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
TOTAL COSTO Y CANTIDAD PLANTA DE ESTRUCTURA	1.140.787.117	3.642	3.357	285
Contratos para agentes en condición de maternidad	27.023.534	250	0	250
Total Requerimientos de cargos	27.023.534	250	0	250
Servicios Extraordinarios	62.738.284			
ART	1.071.292			
Subtotal	63.809.576			
TOTAL DEL INCISO I	1.231.620.227	3.892	3.357	535

ANEXO II ACORDADA 14/2011

“OBRAS PUBLICAS” - Partida Presupuestaria 4.2.1

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 04 - DIRECCION de MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01- AMPLIACION Y REMODELACION DE SEDE JUDICIAL	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Adecuación para Instalaciones Subdirección de Notificaciones”	20.000	0	0	0	20.000
Act. 04 TOTAL PROYECTO 01	20.000	0	0	0	20.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 05 - DIRECCION PERICIAL -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - CONSTRUCCION INSTITUTO TECNICO JUDICIAL “DRA. CECILIA GRIERSON”	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Construcción Instituto Técnico Judicial ‘Dra. Cecilia Grierson’”	70.000.000	70.000.000	30.400.000	0	170.400.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 01	70.000.000	70.000.000	30.400.000	0	170.400.000

ACTIVIDAD 05 - DIRECCION PERICIAL -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 03 - REFUNCIONALIZACION y ADECUACION PARCIAL Edif. LAVALLE 1429 y 1° PISO JUNIN 760	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - “Refuncionalización y Adecuación Parcial Edificio Lavalle 1429 y 1° piso Junín 760”	250.000	0	0	0	250.000
Act. 05 TOTAL PROYECTO 03	250.000	0	0	0	250.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 06 - OF. de INVESTIGACION, DERECHO COMPARADO y BIBLIOTECA y SECRETARIA de JURISPRUDENCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01- ADECUACION INTEGRAL EDIFICIO CALLE RIVADAVIA 763/767/771	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral para el Edificio calle Rivadavia 763/767/771"	14.246.768	14.246.768	0	0	28.493.536
Act. 06 TOTAL PROYECTO 01	14.246.768	14.246.768	0	0	28.493.536

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
ACTIVIDAD 07 - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 03 -ADECUACION SALA DE SUBASTAS EDIFICIO H. YRIGOYEN 2041	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 61 - "Adecuación Sala de Subastas Edificio H. Yrigoyen 2041	20.000	0	0	0	20.000
Act. 07 TOTAL PROYECTO 03	20.000	0	0	0	20.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION					
ACTIVIDAD 07 - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 04 - CONSTRUCCION EDIFICIO COMBATE DE LOS POZOS	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Construcción Edificio Combate de los Pozos -Archivo General"	200.000.000	246.000.000	100.000.000	0	546.000.000
Act. 07 TOTAL PROYECTO 04	200.000.000	246.000.000	100.000.000	0	546.000.000

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01- REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas Calles Uruguay - Talcahuano"	20.000	0	0	0	20.000
Obra 53 - "Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia"	1.000.000	2.000.000	0	0	3.000.000
Obra 72 - Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia -	5.422.772	0	0	0	5.422.772
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 01	6.442.772	2.000.000	0	0	3.442.772

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachada calle Tucumán"	70.000	0	0	0	70.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 06	70.000	0	0	0	70.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia A y B"	20.000	0	0	0	20.000
Obra 52 - "Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia N° 1 al N° 12"	2.000 000	0	0	0	2.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 08	2.020.000	0	0	0	2.000.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 09 - ILUMINACION EXTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Iluminación Exterior del Palacio de Justicia"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 09	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 10 - REFACCION ETAPA IV DE LAS FACHADAS DE PATIOS INTERIORES del PALACIO DE JUSTICIA	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Reciclado de Fachadas de Patios Interiores del Palacio de Justicia"	5.276.078	0	0	0	5.276.078
Prof. 21 TOTAL PROYECTO 10	5.276.078	0	0	0	5.276.078

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 12 - "TRASLADO del SERVICIO JURIDICO GRATUITO de La U.B.A."	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Adecuación Integral Edif. Tucumán 1511/23 p/el traslado del Servicio Jurídico Gratuito de la U.B.A."	1.000.000	2.000.000	0	0	3.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 12	1.000,000	2.000.000	0	0	3.000.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 13 - "REFACCIONES ETAPA V para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51- "Reciclado de Fachada calle Lavalle"	2.000.000	400.000	0	0	2.400.000
Prog, 21 TOTAL PROYECTO 13	2.000.000	400.000	0	0	2.400.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 14 - "REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Pintura General del Palacio de Justicia"	1.634.000	0	0	0	1.634.000
Obra 52 - "Trabajos de Adecuación y Recuperación de Espacios Interiores"	20.000	0	0	0	20.000
Obra 53 - "Restaur. Integral de Pisos, de Solados y de Circulación de Público"	1.000.000	2.150.000		0	3.150.000
Obra 54 - "Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas"	500.000	750.000	750.000	0	2.000.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 14	3.154,000	2.900.000	750.000	0	6.804.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 15 - "SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS Y CAMARAS DE SEGURIDAD EN EL PALACIO DE JUSTICIA"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Sistema de Detección de Incendios y Cámaras de Seguridad en el Palacio de Justicia"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 15	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 17 - "PROVISION E INSTALACION DE TABLEROS DE TRANSFERENCIA"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Provisión e Instalación de Tableros de Transferencia"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 17	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 18 - "RESTAURACION Y ADECUACION INTEGRAL SALA AUDIENCIAS 4TO PISO"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Restauración y Adecuación Integral Sala de Audiencias 4to Piso"	20.000	0	0	0	20.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 18	20.000	0	0	0	20.000

PROGRAMA 21	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 19 - "ACONDICIONAMIENTO Y CLIMATIZACION DE VARIAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Acondicionamiento y Climatización de varias dependencias del Tribunal"	2.352.000	0	0	0	2.352.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 19	2.352.000	0	0	0	2.352.000

PROGRAMA 21	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 20 - "AMPLIACION EDIFICIO LAVALLE 1250 - OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Ampliación Edilicio Lavalle 1250.Oficina de Violencia Doméstica"	1.600.000	0	0	0	1.600.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 20	1.600.000	0	0	0	1.600.000

PROGRAMA 21	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 21- "ILUMINACION EXTERIOR ORNAMENTAL DEL PALACIO DE JUSTICIA - ETAPA II - "	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51 - "Iluminación exterior ornamental del Palacio de Justicia - Etapa II - "	2.500.000	2.000.000	0	0	4.500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 21	2.500.000	2.000.000	0	0	4.500.000

PROGRAMA 21	INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 22 - "ADECUACION Y REFUNCIONALIZACION PARCIAL DE LA ALCAIDIA - PALACIO DE JUSTICIA"	2.012	2.013	2.014	Años Posteriores	
Obra 51- "Adecuación y Refuncionalización parcial de la Alcaidía - Palacio de Justicia"	500.000	0	0	0	500.000
Prog. 21 TOTAL PROYECTO 22	500.000	0	0	0	500.000

TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	311.531.618	339.546.768	131.150.000	0	773.256.386

e. 12/08/2011 Nº 99350/11 v. 12/08/2011



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

A TODOS LOS LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE BRINDAN SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 17, en la Causa N° 9177/11 caratulada "N.N. s/REVELACION DE SECRETOS POLITICOS Y MILITARES", en la cual se ordenó que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, tenga a su cargo la comunicación de lo allí resuelto a todos los Licenciatarios de Telecomunicaciones que tienen Registro de SERVICIO DE VALOR AGREGADO y prestan SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, se informa que con fecha 4 de agosto de 2011, se ha dispuesto lo siguiente: "I. DECRETAR PREVENTIVAMENTE el bloqueo por parte de los proveedores locales de servicios de Internet en el acceso a los siguientes sitios wb http://www.leakymails.com y http://leakymails.blogspot.com." Fdo. SERGIO TORRES, Juez Federal.

Queda la presente debidamente notificada.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/08/2011 Nº 99698/11 v. 15/08/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "RAUL PITTERI HOGAR S.R.L. s/recurso de apelación - impuesto a las ganancias" Expte. Nº 18.448-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 11 de mayo de 2011. Visto el estado de autos y ante la imposibilidad de notificar a la recurrente, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Impositivos procédase a librar boleta de deuda por la suma de $ 3.848,58 (pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y ocho centavos) determinada a fs. 250 por la División Coordinación de Impuestos Internos, Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva. Notifíquese la presente resolución por intermedio de edictos. Firmado Esteban Juan Urresti. Vocal." — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 92262/11 v. 12/08/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "RAMASSOTTO, CARLOS BRUNO s/recurso de apelación – impuestos a las ganancias y al valor agregado" Expte. Nº 22.983-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de junio de 2011. Visto el estado de autos y ante la imposibilidad de notificar la sentencia de fecha 30 de agosto de 2010 obrante a fs. 272/273 a la perito Contadora Pública Nacional Ruth Alicia Aeberhard, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Impositivos procédase a notificar dicha sentencia por intermedio de edictos. Firmado Esteban Juan Urresti. Vocal." La sentencia de fs. 372/373 dice: "Buenos Aires, 30 de agosto de 2010 ... RESUELVE: 1º Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, en los términos de la ley 26476, con costas. 2º Las costas se imponen a la recurrente, quedando reducidos los honorarios y la tasa de actuación al 50% conforme considerandos II (último párrafo) y III. 3º Regular los honorarios de los Dres. Alejandro Agustín Schiavone y Horacio Luis Martire por su actuación en autos en el carácter de apoderado y patrocinantes del Fisco Nacional, en las sumas de $ 5.196 (pesos cinco mil ciento noventa y seis) y $ 12.990 (pesos doce mil novecientos noventa), respectivamente a cargo de la recurrente, conforme las pautas establecidas por la ley 21839, modificada por la ley 24432. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra suscripta por dos Vocales titulares de la Sala, por encontrarse el Dr. Juan Carlos Vicchi, en uso de licencia (conf. Art. 184, 2do. Párrafo de la ley 11683 —t.o. vigente—) Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. — Firmado Esteban Juan Urresti, Adriana Adorno, Vocales." — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 92293/11 v. 12/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA al Titular del Video Club "Radio Fin Master", para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas haga efectivo el pago de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.950.-) adeudado a este Organismo. Dicha suma es en concepto de multa que le fuera impuesta por Resolución N° 2168/10/INCAA en el expediente N° 2425/2008/INCAA-4553/DS-GAJ. Asimismo, se le hace saber que en caso de no efectivizarse el pago de la multa impuesta en el plazo mencionado, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 10/08/2011 Nº 97820/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JAMES TEAFF (PASAPORTE: 46.991.468) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100998/08, Sumario Nº 4429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94547/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GUILLERMO RAUL GONZALEZ (DNI 13.912.849) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100768/04, Sumario Nº 4142, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94540/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORN BEANS AND RICE S.A. (CUIT 30-70086281-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101099/07, Sumario Nº 4617, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94544/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BERTRAND ESTEVEZ (DNI 94021791) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100935/07, Sumario Nº 4136, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94546/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nros. 1532/11 y 1852/11-INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09-INAES, modificada por la Resolución 1464/10-INAES, de las siguientes entidades: A. M. MAESTRO EVARISTO CACERES (A.M.M.E.C.), mat. ER-229 y A. M. CULTORES POPULARES ENTRERRIANOS, mat. ER-218. Las entidades detalladas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Disposiciones Nros. 1793/11, 1795/11 y 1797/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: A. M. ENTRE ESQUIADORES Y DEPORTISTAS DE AVENTURA A.M.E.D.A., mat. SF-1539; A. M. DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO A.M.P.U.R., mat. SF-501 y A. M. DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DE ROSARIO, mat. SF-1554; todas estas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Disposición Nro. 1855/11-INAES a la entidad COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACCEDER" LTDA, mat. 21.544 de la provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. — Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97714/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente N° 4090/02 recayó la Resolución N° 2049 de fecha 03/08/11, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1°.— Retírase la autorización para funcionar como asociación mutual a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula 1013, con último domicilio registrado en Perú 30 de la localidad y provincia de Santiago del Estero, disponiéndose su liquidación extrajudicial. ARTICULO 2°.— Desígnase liquidadora de la entidad mencionada en el artículo primero a la Dra. María Soledad Rita AHUAD (DNI 25.596.009)...". Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 10/08/2011 Nº 97720/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL MARSOL (m. 2510), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE DANUBIO S.A. (m. 1107), ASOCIACION MUTUAL VECINAL 9 DE OCTUBRE (m. 2639), ASOCIACION MUTUAL BALLESTER (m. 2374), ASOCIACION MUTUAL SANTA FLORENTINA (m. 2437), ASOCIACION MUTUAL VILLA LYNCH (m. 1826), CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CASTELLI (m. 1274), ASOCIACION MUTUAL LATIONAMERICANA (m. 1861), ASOCIACION MUTUAL PRO-SALUD DE CORONEL DORREGO (PRO-SA-DOR) (m. 845), ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS (m. 998), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION OBRERA" (m. 489), ASOCIACION MUTUAL WUASI (m. 2702), ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE (m. 2351), SOCIEDAD DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVA "9 DE JULIO" (m. 1819), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" (m. 539), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES (m.1951), MUTUAL "FONDO SOLIDARIO 5 DE JUNIO" (m. 2736); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991 - 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97727/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA que por Resoluciones Nros.: 2050; 2051; 2052; 2053; 2054; 2055; 2056; 2057; y 2062/11 - INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "LA ROCA" (m. 2203); SOCIEDAD SLAVA DE SOCORROS MUTUOS (m. 1218); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES DEL DEPORTE (A.M.PER.J. Y. PRO.D.) (m. 2438); ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL PORTEÑA (m. 2357); CAJA DE PREVISION ENTRE EL PERSONAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE (m. 1058); ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES (m. 2620); ASOCIACION MUTUAL ACUARIO 2005 (m. 2531); ASOCIACION MUTUAL "SAN EXPEDITO" (m. 2671); COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE MAYO LTDA. (m. 29.235). Las nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Bs. As. Por Resoluciones Nros.: 2058; 2059 y 2060/11 - INAES, a las entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 204); COOPERATIVA DE DE TRABAJO COOPROPIN LTDA. (m. 22.028); ASOCIACION MUTUAL GRAFICA DEL SUR BONAERENSE (m. 2241). Estas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 2061; 2063; 2064; 2065 y 2066/11-INAES, a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTA DE CORDOBA (m. 789); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE (m. 596); ASOCIACION MUTUAL "AMPARAR" (m. 823); UTA PRO SALUD MUTUAL (m. 700); y ASOCIACION MUTUAL DEL MEDICO DE CORDOBA (m. 786). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra los citados actos administrativos son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97729/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 5813/02 recayó la RESOLUCION Nº 2083 de fecha 05/08/11, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Déjase sin efecto la designación del Dr. Arnoldo Gustavo CHOCOBAR (D.N.I. Nº 17.446.284), como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOLIDARIDAD "en liquidación", matr. 40-Prov. de Chubut. ART. 2º.- Desígnase Liquidador en la mutual mencionada en el Art. 1º al Dr. Pablo Omar KAIRUZ (D.N.I. Nº 25.683.090) quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 Ley Nº 20.321.". En el Expte. Nº 2427/00, recayó la RESOLUCIÓN Nº 2.084 de fecha 05/08/11 que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Disponer la liquidación extrajudicial de la MUTUAL FERROVIARIA "PINAR DEL SOL", matr. 563, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Bs. As. ART. 2º.- Designar liquidador en la mutual referida en el Art. 1º al Dr. Pablo Alejandro NESTERCZUK (DNI Nº 25.495.733)". Por el presente quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 10/08/2011 Nº 99110/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPER-K 757 REGIONAL LTDA., matrícula 23.020 (EXPTE. Nº 6040/10 RE. Nº 997/11), PROAS LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES ASOCIADOS, matrícula 15149, (EXPTE. Nº 166/02 RES. Nº 1017/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COPER-K 757 REGIONAL LIMITADA, matrícula 23.020 (EXPTE. Nº 6040/10 RES. Nº 997/11); COOPERATIVA DE TRABAJO TUTELAR TIERRA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 23.000 (EXPTE. Nº 6031/10 RES. Nº 1000/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA COPRASI LIMITADA, matrícula 23.002 (EXPTE. Nº 6030/10 RES. Nº 1001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-COOP LIMITADA, matrícula 23.009 (EXPTE. Nº 6033/10 RES. Nº 999/11); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA LA FLOR AZUL LIMITADA, matrícula 22.575 (EXPTE. Nº 297/11 RES. Nº 1012/11); COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y CONSUMO SAN ISIDRO LIMITADA, matrícula 22.573 (EXPTE. Nº 298/11 RES. Nº 1011/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA,

CREDITO Y CONSUMO MAR Y TIERRA LIMITADA, matrícula 22.571 (EXPTE. Nº 300/11 RES. Nº 1021/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PECH FILMS LIMITADA, matrícula 19.614 (EXPTE. Nº 1596/11 RES. Nº 1555/11); COOPERATIVA DE TRABAJO RENGLON SEGUIDO LIMITADA, matrícula 19.617 (EXPTE. Nº 1601/11 RES. Nº 1546/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 29 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 21.001 (EXPTE. Nº 186/11 RES. Nº 1018/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE O'HIGGINS LIMITADA, matrícula 1120 (EXPTE. Nº 6423/09 RES. Nº 463/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHOVET LIMITADA, matrícula 1031 (EXPTE. Nº 6431/09 RES. Nº 469/10); COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA EL RAMBLON LIMITADA, matrícula 19.619 (EXPTE. Nº 1599/11 RES. Nº 1631/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ALEM LIMITADA, matrícula 19.615 (EXPTE. Nº 1597/11 RES. Nº 1645/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER LIMITADA, matrícula 19.620 (EXPTE. Nº 1600/11 RES. Nº 1632/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA TAFICEÑA LTDA., matrícula 19.507 (EXPTE. Nº 1359/11 RES. Nº 1642/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FLUVIALES PORTUARIOS DE DIAMANTE LIMITADA, matrícula 19.618 (EXPTE. Nº 1602/11 RES. Nº 1643/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PALO BLANCO LIMITADA, matrícula 23.026 (EXPTE. Nº 6003/10 RES. Nº 246/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GALA LIMITADA matrícula 23.014 (EXPTE. Nº 6035/10 RES. Nº 234/11); COOPERATIVA DE TRABAJO STYLO LIMITADA, matrícula 23.016 (EXPTE. Nº 6038/10 RES. Nº 235/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX, matrícula 23.017 (EXPTE. Nº 6041/10 RES. Nº 236/11); COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE MARIA TERESA LIMITADA, matrícula 1312 (EXPTE. Nº 6445/09 RES. Nº 483/10); COOPERATIVA AGRICOLA DE SACANTA LIMITADA, matrícula 1795 EXPTE. Nº 6910/09 RES. Nº 574/10), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA UNION Y ESPERANZA LIMITADA, matrícula 24.317 (EXPTE. Nº 3095/06 RES. Nº 4295/06), NACIONAL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, LTDA., Matrícula 23.302 (EXPTE. Nº 2810/06. RES. Nº 1863/07), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LOS COOPERARIOS LTDA., matrícula 1159 (EXPTE. Nº 6428/09 RES. Nº 462/10), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA OBRA DEL SUR LTDA., matrícula 23.023 (EXPTE. Nº 6001/10 RES. Nº 249/11), COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE EXPORTACION PROEX LTDA., matrícula 23.029 (EXPTE. Nº 6004/10 RES. Nº 230/11), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANANTIAL DE AGUA VIVA LTDA., matrícula 19.179 (EXPTE. Nº 5892/10 RES. Nº 228/11), COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA Y CONSUMO EL AIBE LTDA., matrícula 23.025 (EXPTE. Nº 5999/10 RES. Nº 248/11), MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, matrícula SE 56 (EXPTE. Nº 2409/00 RES. Nº 3222/07), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO (A.M.E.P), matrícula MZA. 313 (EXPTE. Nº 390/05 RES. Nº 3185/06), ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INGENIO LA FRONTERITA DE PROTECCION RECIPROCA, matrícula TUC. 209 (EXPTE. 90/11 RES. Nº 1520/11), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, matrícula BA 1626 (EXPTE. Nº 5604/09 RES. Nº 6237/10); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogada MARISA ANDREA CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/08/2011 Nº 99115/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. OSVALDO DANIEL RAPPA, (DNI 20.537.647), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital Federal, PE-253/11.

2. JUAN CARLOS NACUL, (DNI 10.012.931), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy, Provincia de Jujuy, PE-254/11.

3. SANTIAGO INCHAUSTI, (DNI 25.021.459), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, PE-255/11.

4. ENZO MARIO DI TELLA, (DNI 22.817.792), Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-256/11.

5. PATRICIO EZEQUIEL VARELA, (DNI 21.953.787), Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, PE-257/11.

6. WALTER ALBERTO RODRIGUEZ, (DNI 21.570.120), Fiscal ante los Juzgados Federales de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Fiscalía Nº 2, PE-258/11.

7. CARLOS MIGUEL CEARRAS, (DNI 12.792.382), Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 5, PE-259/11.

8. CLAUDIO RODOLFO KISHIMOTO, (DNI 13.912.268), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe, PE-260/11.

9. CARINA INES GREGORASCHUK, (DNI 20.775.001), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, PE-261/11.

10. ROBERTO JAVIER SALUM, (DNI 20.192.483), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de Santa Fe, PE-262/11.

11. PATRICIO NICOLAS SABADINI, (DNI 28.888.006), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco, PE-263/11.

12. MATEO JOSE BUSANICHE, (DNI 22.036.083),Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos, PE-264/11.

13. LUCIANO HOMERO LAURIA, (DNI 22.367.585), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, PE-265/11.

14. PABLO ANDRES SERÓ, (DNI 20.780.218), Juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, PE-266/11.

15. NOEMI MARTA BERROS, (DNI 10.557.932), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná. Provincia de Entre Ríos, PE-267/11.

16. GUSTAVO EDUARDO VILLANUEVA, (DNI 18.358.971), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Neuquén, Provincia del Neuquén, PE-268/11.

17. FERNANDO LUIS RODOLFO POVIÑA, (DNI 22.264.405), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán, Provincia de Tucumán, PE-269/11.

Audiencia Pública:

• Día: Viernes 2 de septiembre de 2011.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H.Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94226/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. EDUARDO CARLOS FERNANDEZ (DNI 11.816.825), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 26 de la Capital Federal, PE-238/11.

2. FEDERICO MARCELO SALVÁ (DNI 14.728.077), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 27 de la Capital Federal, PE-239/11.

3. JULIAN FALCUCCI (DNI 18.418.650), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba, Provincia de Córdoba, PE-240/11.

4. MARIO MARCELO JUÁREZ ALMARAZ (DNI 13.550.143), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta, PE-241/11.

5. JUAN CARLOS REYNAGA (DNI 17.012.026), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, Provincia de Catamarca, PE-242/11.

6. FERNANDO MARIA KLAPPENBACH (DNI 17.763.609), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6 de la Capital Federal, PE-243/11.

7. OMAR ANIBAL PERALTA (DNI 11.703.792), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 7 de la Capital Federal, PE-244/11.

8. SANTIAGO QUIAN ZAVALÍA (DNI 24.496.760), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 32 de la Capital Federal, PE-245/11.

9. KARINA MARIANA ZUCCONI, (DNI 22.982.050), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 15 de la Capital Federal, PE-246/11.

10. HERNAN MARTIN LÓPEZ (DNI 20.427.585), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, PE-247/11.

11. PABLO RAUL ORMAECHEA (DNI 12.653.642), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18 de la Capital Federal, PE-248/11.

12. JORGE ANSELMO DE SANTO (DNI 12.601.035), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 46 de la Capital Federal, PE-249/11.

13. DIEGO JAVIER SLUPSKI (DNI 20.493.648), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19 de la Capital Federal, PE-250/11.

14. FABIANA EMMA PALMAGHINI (DNI 12.889.948), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 25 de la Capital Federal, PE-251/11.

15. YAMILE SUSANA BERNAN (DNI 21.858.060), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 8 de la Capital Federal, PE-252/11.

Audiencia Pública:

- Día: Jueves 1 de septiembre de 2011.
- Hora: 10:00 hs.
- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.
- Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.
- Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.
- Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94229/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. MARCELO DARIO FERNANDEZ, (DNI 21.833.026), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-228/11.

2. JUAN MANUEL YALJ, (DNI 7.792.357), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-229/11.

3. GUSTAVO JORGE ROFRANO, (DNI 16.304.997), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal, PE-230/11.

4. ADRIAN NORBERTO MARTÍN, (DNI 23.476.504), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 15 de la Capital Federal, PE-231/11.

5. JULIO CESAR BÁEZ, (DNI 20.350.037), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 4 de la Capital Federal, PE-232/11.

6. RICARDO MANUEL ROJAS, (DNI 12.447.463), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 18 de la Capital Federal, PE-233/11.

7. CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, (DNI 16.208.881), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 12 de la Capital Federal, PE-234/11.

8. JAVIER ANZOÁTEGUI, (DNI 16.488.196), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal, PE-235/11.

9. DARIO MARTIN MEDINA, (DNI 18.234.066), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 12 de la Capital Federal, PE-236/11.

10. LUIS MARIA RIZZI, (DNI 13.211.061), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 30 de la Capital Federal, PE-237/11.

Audiencia Pública:

- Día: Miércoles 31 de agosto de 2011.
- Hora: 10:00 hs.
- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.
- Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.
- Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.
- Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94231/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. JULIA MARIA LUJAN VILLANUEVA, (DNI 16.675.329), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala C, PE-203/11.

2. BERNARDO DANIEL BIBEL, (DNI 16.761.734), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires, PE-204/11.

3. ALEJANDRO RODOLFO CILLERUELO, (DNI 22.983.626), Juez del Juzgado Nacional de Menores Nº 4 de la Capital Federal, PE-205/11.

4. ALEJANDRO JAVIER SIDERIO, (DNI. 22.432.000), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 82 de la Capital Federal, PE-206/11.

5. ALEJANDRO WALTER SLOKAR, (DNI 16.298.096), Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, PE-207/11.

6. ANA MARIA FIGUEROA LEONARDI, (DNI 4.677.857), Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, PE-208/11.

7. MARIANO HERNAN BORINSKY, (DNI 23.292.572), Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, PE-209/11.

8. RICARDO MATIAS PINTO, (DNI 20.567.555), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI, PE-210/11.

9. IVANA VERONICA BLOCH, (DNI 21.141.965), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 4 de la Capital Federal, PE-211/11.

10. ANGEL GABRIEL NARDIELLO, (DNI 16.893.080), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal, PE-212/11.

11. SERGIO ADRIAN PADUCZAK, (DNI 18.194.832), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal, PE-213/11.

12. INES CANTISANI, (DNI 20.839.366), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 de la Capital Federal, PE-214/11.

13. DOMINGO LUIS ALTIERI, (DNI 16.303.313), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 18 de la Capital Federal, PE-215/11.

14. PABLO DANIEL VEGA, (DNI 20.636.448), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 17 de la Capital Federal, PE-216/11.

15. GUSTAVO JAVIER GONZÁLEZ FERRARI, (DNI 17.364.467) Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 de la Capital Federal, PE-217/11.

16. PATRICIA GABRIELA MALLO, (DNI 16.764.280), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 20 de la Capital Federal, PE-218/11.

17. RICARDO ANGEL BASÍLICO, (DNI 16.489.034), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 8 de la Capital Federal, PE-219/11.

18. JAVIER ESTEBAN DE LA FUENTE, (DNI 22.201.183), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 27 de la Capital Federal, PE-220/11.

19. PABLO GUSTAVO LAUFER, (DNI 18.122.085), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 20 de la Capital Federal, PE-221/11.

20. ANA DIETA, (DNI 14.943.669), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 25 de la Capital Federal, PE-222/11.

21. MARIA ROSA CASSARÁ, (DNI 10.478.670), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral de Menores Nº 1 de la Capital Federal, PE-223/11.

22. MARIA CLAUDIA CAPUTI, (DNI 20.493.498), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II, PE-224/11.

23. RODOLFO EDUARDO FACIO, (DNI 18.268.853), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I, PE-225/11.

24. ROGELIO WESTER VICENTI, (DNI 17.980.212), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV, PE-226/11.

25. MARCELO DANIEL DUFFY, (DNI 20.200.230), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV, PE-227/11.

Audiencia Pública:

• Día: Martes 30 de agosto de 2011.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94235/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. PABLO ALEJANDRO CANDISANO MERA (DNI 21.739.225), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, PE-159/11.

2. MARIA VERONICA SKANATA, (DNI 25.637.377), Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones, PE-160/11.

3. GUIDO SEBASTIAN OTRANTO, (DNI 22.829.006), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, Provincia del Chubut, PE-161/11.

4. MARIO EUGENIO GARZÓN, (DNI 13.372.731), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba, PE-162/11.

5. EDGARDO SANTIAGO LOPEZ HERRERA, (DNI 18.365.349), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Salta, Provincia de Salta, PE-163/11.

6. JAVIER AUGUSTO DE LUCA, (DNI 13.735.064), Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Fiscalía Nº 4, PE-164/11.

7. NESTOR GUILLERMO COSTABEL, (DNI 16.758.162), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 4 de la Capital Federal, PE-184/11.

8. ADRIANA PALLIOTTI, (DNI 14.954.363), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5 de la Capital Federal, PE-185/11.

9. RODRIGO GIMENEZ URIBURU, (DNI 22.053.133), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la Capital Federal, PE-186/11.

10. JULIO CARLOS SPERONI, (DNI 14.994.358), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 48 de la Capital Federal, PE-187/11.

11. JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ, (DNI 21.669.418), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 de la Capital Federal, PE-188/11.

12. PABLO JORGE TORTEROLO, (DNI 17.606.021), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 63 de la Capital Federal, PE-189/11.

13. CAMILO JORGE ALMEIDA PONS, (DNI 22.431.257), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 99 de la Capital Federal, PE-190/11.

14. GERMAN ANDRES CASTELLI, (DNI 18.115.178), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-191/11.

15. MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, (DNI 14.812.836), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5 de San Martín, Provincia de Buenos Aires PE-192/11.

16. PATRICIA BIBIANA BARBADO, (DNI 11.454.740), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 10 de la Capital Federal, PE-193/11.

17. HORACIO CECILIO ALFONSO, (DNI 13.641.058), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en el Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital Federal, PE-194/11.

18. JUAN PEDRO GALVÁN GREENWAY (DNI 22.508.886), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 7 de la Capital Federal PE-195/11.

19. LUIS ALBERTO IMAS, (DNI 7.574.075), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal, PE-196/11.

20. EDUARDO ROBERTO MACHIN, (DNI 14.902.990), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala C, PE-197/11.

21. ALBERTO OSVALDO RECONDO, (DNI 11.631.091), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, PE-199/11.

22. ALEJO RAMOS PADILLA, (DNI 25.070.073), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, Provincia de Buenos Aires, PE-198/11.

23. JORGE LUCIANO GORINI, (DNI 18.287.448), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la Capital Federal, PE-200/11.

24. DANIEL ANTONIO PETRONE, (DNI 22.148.701), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-201/11.

25. SEBASTIAN PICASSO, (DNI 21.842.813), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala A, PE-202/11.

Audiencia Pública:

• Día: Lunes 29 de agosto de 2011.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1 Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94236/11 v. 12/08/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

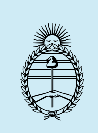
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 2/8/2011

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2012 se realizará desde el jueves 1º de septiembre hasta el lunes 31 de octubre de 2011, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 11/08/2011 Nº 98296/11 v. 15/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 288/2011

Registro Nº 429/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.905/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122/124 del Expediente Nº 1.376.905/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, el pago de una suma extraordinaria no remunerativa, abonándose CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) junto con la segunda quincena de marzo de 2011 y CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) junto con la segunda quincena de abril de 2011, conforme a los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que en relación con la contribución empresaria convenida en la cláusula SEXTA, corresponde señalar que la misma será aplicable a los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican, en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 122/124 del Expediente Nº 1.376.905/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 122/124 del Expediente Nº 1.376.905/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.905/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 288/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 122/124 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 429/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3 , por una parte, el Sr. Juan Carlos PONCE, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo VAIS, Asunción Vega Juan D. CANCIANI y Mario Preiss con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo GROSSMAN , y por la otra parte, FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen, los Sres. Gustavo FIGUEIRAS, Julio César LAROCCA y Rodolfo MEDICA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio colectivo de Trabajo Nº 231/75 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS ($ 800) que se abonará de las siguiente forma: Pesos Cuatrocientos ($400) con la segunda quincena de marzo de 2011 y Pesos Cuatrocientos ($400) con la segunda quincena de abril de 2011.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 noviembre de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA:

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos Ochenta ($80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 231/75 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses y en las mismas condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de $40, la primera con la segunda quincena de marzo de 2011 y la segunda con la segunda quincena de abril de 2011.

SEPTIMA:

Las partes ratifican que son los únicos representantes genuinos de los trabajadores ocupados en Gomerías, Talleres de Recauchutaje y Vulcanización.

En consecuencia ratifican íntegramente lo acordado y solicitan su homologación.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que se da por finalizado el acto ante mí que, previa lectura y ratificación, CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 291/2011

Registro Nº 443/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.345/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.426.345/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 28, 59 y 60, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una Gratificación Especial y Extraordinaria y de una Gratificación Especial Adicional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 “E”, conforme a los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.426.345/11, ratificado a fojas 28, 59 y 60, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.426.345/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.345/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 291/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 443/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, a los 23 días del mes de noviembre de 2010, se celebra la presente acta acuerdo entre, por una parte, Minera Santa Cruz S.A. ("MSC"), representada en este acto por su Gerente de Recursos Humanos, Señor Edgardo Volpi y, por otra parte, la Asociación Obrera Minera Argentina ("AOMA"), representada en este acto por su Secretario General, señor Héctor Laplace, el Sr. Jaime Navarro, en representación de AOMA Seccional Santa Cruz, y por los Delegados, señores Fabio Cóndori, Horacio Sepúlveda, Luis Gómez, Hugo Trejo, Luis Martínez y Leonardo Bejar.

Luego de un arduo proceso de negociación, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa "AOMA - Minera Santa Cruz S.A." 853/07 "E" y sus modificaciones (el "CCT"), MSC y AOMA han llegado al siguiente ACUERDO:

PRIMERO

Junto con el salario del mes de diciembre de 2010, pagadero en los primeros días del mes de enero de 2011, MSC abonará a cada uno de sus empleados bajo CCT, cualquiera sea la categoría del CCT en la que revistan, una Gratificación Especial y Extraordinaria que ascenderá a la suma total y única de $ 8000 (pesos ocho mil). Esta Gratificación: (i) no estará sujeta a condicionamiento alguno y se pagará neta de cualquier descuento; y (ii) será abonada en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en los casos de empleados que hubieran ingresado a MSC con posterioridad al 1 de enero de 2010, tomando como base al 100% los 12 meses calendarios que integran el corriente año 2010.

SEGUNDO

MSC se compromete a abonar una Gratificación Especial Adicional en los términos y condiciones que se indican a continuación:

(i) Serán beneficiarios de la Gratificación Especial Adicional únicamente los empleados de MSC bajo CCT, cualquiera sea la categoría del CCT en la que revistan, en la medida que cumplan con las condiciones que se indican en los puntos siguientes.

(ii) Cada empleado de MSC bajo CCT que registre un 100% de presentismo a su trabajo en MSC en el período que corre desde diciembre 2010 hasta abril 2011 (ambos meses inclusive) tendrá derecho a percibir la Gratificación Especial Adicional que consistirá en una suma de dinero equivalente al 50% del haber correspondiente al mes de abril de 2011 de la categoría de revista de cada empleado. El empleado perderá el 50% de la Gratificación Especial Adicional si se produjese una inasistencia y el 100% en el caso que se produzca una segunda inasistencia.

(iii) Cada empleado de MSC bajo CCT que registre un 100% de Asistencia perfecta a su trabajo en MSC en el período que corre desde diciembre 2010 hasta abril 2011 (ambos meses inclusive), cuyas únicas excepciones serán las vacaciones y las contempladas en los incisos a); b) y c) del art. 158 de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrá derecho a percibir la Gratificación por Asistencia Perfecta que consistirá en una suma de dinero equivalente al 50% del haber correspondiente al mes de abril de 2011 de la categoría de revista de cada empleado. De registrarse una inasistencia de las no contempladas en las excepciones explicitadas más arriba, se perderá el 100% de la Gratificación contemplada en este apartado.

(iv) Por tratarse de una Gratificación Especial Adicional y Gratificación por Asistencia Perfecta, cualquier ausencia del empleado, justificada o no, producirá a los efectos de esta gratificación la automática pérdida de su presentismo en el mes en el que registre tal ausencia. Se exceptúa de lo expuesto, únicamente, el caso en que el empleado esté gozando de sus vacaciones otorgadas por MSC o los supuestos contemplados en el art. 158 de la LCT incs. a), b) y c); en cuyo caso tal ausencia no provocará la pérdida de presentismo del empleado en cuestión. Cualquier otra ausencia, justificada o no, provocará la pérdida del presentismo.

(v) Se reitera que la Gratificación Especial Adicional y la Gratificación por Asistencia Perfecta consistirá en una suma bruta de dinero equivalente al monto del haber de la categoría del CCT en la que revista dicho empleado, por lo cual la misma quedará alcanzada por las retenciones legales pertinentes.

(vi) Aquel empleado bajo CCT que se incorpore a MSC con posterioridad al 1 de noviembre de 2010 no será alcanzado por el presente acuerdo.

TERCERO

Si se dictara cualquier norma, a nivel nacional o provincial, que otorgara a los empleados bajo CCT de MSC el derecho efectivo a participar, directa o indirectamente, de las ganancias de MSC correspondientes al ejercicio 2010, entonces se considerarán como pagadas a cuenta de tal derecho a participar en las ganancias todas las sumas que MSC pague en concepto de la Gratificación Especial y Extraordinaria establecida en el artículo Primero de esta Acta Acuerdo.

Del mismo modo, si se dictara cualquier norma, a nivel nacional o provincial, que otorgara a los empleados bajo CCT de MSC el derecho efectivo a participar, directa o indirectamente, de las ganancias de MSC correspondientes al ejercicio 2010, entonces se considerarán como pagadas a cuenta de tal derecho a participar en las ganancias todas las sumas que MSC pague en concepto de la Gratificación Especial Adicional establecida en el artículo Segundo de esta Acta Acuerdo.

CUARTO

Las gratificaciones establecidas en esta Acta Acuerdo son de carácter excepcional y rigen para las fechas y en las condiciones descriptas en este acuerdo exclusivamente no otorgando ningún derecho a AOMA, a los Delegados de AOMA o a cualquier empleado de MSC a reclamarlas nuevamente en el futuro.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares (dos para cada una de las partes) de igual tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 292/2011

Registro Nº 435/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.994/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la Empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 665/04 "E", ratificado a fojas 21, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociales convienen el pago de una asignación de carácter no remunerativo por única vez, que será abonada en tres cuotas mensuales juntamente con las remuneraciones de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil once.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la Empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3 del Expediente 1.424.994/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.424.994/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.994/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 292/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 435/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Munro, a los 21 días del mes de diciembre de 2010, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por la Comisión Interna de Delegados del Personal de PILKINGTON AUTOMOTIVE S.A., los señores Aldo JACU, Francisco HERRERA, Osvaldo OZZAN, Ramón DOMINGUEZ y Alfonso ARACENA, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Rodolfo SANCHEZ MORENO y Diego SAETTONE, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

Primero: Las partes, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 665/04 "E", una Asignación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art.6 Ley 24.241) de $ 1000 (pesos un mil), por lo cual no se incorpora a los Salarios y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada Asignación no remunerativa, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma será abonada en tres cuotas de $ 400, $ 300 y $ 300 respectivamente, juntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011.

Ambas partes, solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 293/2011

Registro Nº 433/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.421.413/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.421.413/10, obra el Acuerd celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAI ANONIMA por la parte empresarial, ratificado a fojas 25, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores conviene abonar una gratificación de carácter remunerativo y por única vez para lo empleados que resulten promocionados a la categoría superior, con demás consideraciones que surgen del texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades, para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.421.413/10, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.E.L.) y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.421.413/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.421.413/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 293/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 433/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FATEL y por la otra los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y María Paula BARGERO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El acta - acuerdo firmado entre las partes el 16/09/2010 se acuerda que:

Los empleados que resulten promocionados a la categoría superior en el mes de diciembre según el SEGUNDO y el punto TERCERO del acta de referencia, gozarán de una gratificación por única vez de carácter remunerativo de $ 1.000 que incluye la doceava parte del SAC que genera y se liquidará juntamente con la liquidación del mes de noviembre de 2010 bajo la voz "Gratificación por única vez Acta 17/9/10+SAC".

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 294/2011

Registro Nº 428/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.269/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.402.269/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 31 y 37, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial y modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de lo pactado en el punto QUINTO del Acuerdo de marras en relación con la época de otorgamiento de las vacaciones, cabe hacer saber a las partes que la homologación del mismo en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral, la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.402.269/10, ratificado a fojas 31 y 37, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.402.269/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.269/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 294/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 428/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO
DE ENTENDIMIENTO MUTUO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2010, se celebra la presente acta acuerdo entre, por una parte, Minera Santa Cruz S.A. (“MSC”), representada en este acto por su Gerente de Recursos Humanos, señor Edgardo Volpi y Jefe de Personal, Candela Santiago y, por otra parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (“AOMA” y, juntamente con MSC, las “PARTES”), representada en este acto por su Secretario General, señor Héctor Laplace, por el Secretario General de AOMA Santa Cruz, Sr. Javier Castro, y por los delegados de AOMA en MSC que suscriben debajo.

CONSIDERANDOS

1) Que han transcurrido ya más de 3 años desde el 5 de marzo de 2007, fecha en la cual el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación homologó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa “AOMA - Minera Santa Cruz S.A.” 853/07 “E” (dicho convenio, junto con sus sucesivas modificaciones, el “CCT”).

2) Que la nómina de empleados de MSC se incrementó desde los aproximadamente 390 empleados existentes a marzo de 2007 hasta los 888 empleados existentes a la fecha del presente, lo cual convirtió a MSC en la mayor fuente generadora de empleo directo en la industria minera de la Provincia de Santa Cruz.

3) Que dicho crecimiento no hubiera sido posible de alcanzar sin el esfuerzo y compromiso de MSC, de sus trabajadores y de AOMA, todos los cuales han sabido trabajar en conjunto y en forma coordinada y esforzada a efectos de superar los diversos desafíos impuestos por la realidad.

4) Que, como es natural, dentro de ese proceso de abrupto crecimiento se produjeron hechos y se cometieron errores (causados, en mayor o menor medida, por MSC, sus empleados, AOMA o, inclusive, terceros) que, de una u otra forma, perjudicaron la buena relación y códigos de convivencia que todos los aquí firmantes desean que exista entre MSC, sus trabajadores y AOMA.

5) Que, habiéndose superado la aludida etapa inicial de abrupto crecimiento y encontrándose MSC medianamente estabilizada en esa materia, es intención de las PARTES inaugurar una nueva etapa en la relación MSC/trabajadores/AOMA. Para ello, las PARTES consideran necesario identificar y subsanar las principales falencias heredadas de la etapa anterior como mecanismo para poner fin a la práctica de permanente revisión y reclamos mutuos basados en acontecimientos pasados y, así, renovar el compromiso de MSC, trabajadores y AOMA de promover y adoptar relaciones laborales basadas en el entendimiento y la confianza mutua y generar un ámbito de trabajo cimentado en la buena fe, el trabajo en equipo y las responsabilidades compartidas.

6) Que si MSC, los trabajadores y AOMA logran cumplir el compromiso precedentemente mencionado, se podrá mejorar la posición competitiva de MSC y, de esa forma, consolidarla como fuente generadora de empleo y de un ámbito de trabajo con posibilidades de crecimiento para sus trabajadores.

En el convencimiento mutuo de que lo expuesto en los puntos 5) y 6) precedentes es el camino a seguir y con el objeto de ponerlo en práctica, las PARTES celebran el presente ACUERDO en el marco del CCT:

PRIMERO: Expresión de entendimiento

AOMA y MSC expresan su más firme acuerdo e intención de iniciar a partir de la fecha una nueva etapa en materia de relaciones laborales/sindicales entre MSC/trabajadores/AOMA que, partiendo de la base de la superación en los términos pactados en la presente acta de las falencias/problemas heredados de etapas anteriores, se rijan por los siguientes principios:

(i) la buena fe como principio rector de todo aspecto de la relación;

(ii) el respeto y confianza mutua;

(iii) el diálogo como mecanismo prioritario de solución de controversias;

(iv) el respeto por la normativa y compromisos aplicables;

(v) el desarrollo de toda actuación sindical por los carriles institucionales y legales adecuados;

(vi) el compromiso con el trabajo diario adecuado a estándares y objetivos, como condición necesaria para mejorar la posición competitiva de MSC y, de esa forma, consolidar a MSC como fuente generadora de empleo y de un ámbito de trabajo con posibilidades de crecimiento para sus trabajadores;

(vii) el reconocimiento de AOMA como única y exclusiva entidad sindical con personería gremial representativa de los trabajadores de MSC.

SEGUNDO: Mejoras en las instalaciones de la Unidad Minera San José

(i) Con el correr del tiempo se ha hecho evidente la necesidad de introducir ciertas mejoras en las instalaciones de la Unidad Minera San José que, a criterio de ambas PARTES, redundarán en beneficio del ambiente laboral y, en consecuencia, de la productividad de MSC. A continuación, se realiza un listado taxativo de los compromisos que MSC asume en relación con tales mejoras:

a. Ampliación de Campamentos: MSC construirá nuevos módulos habitacionales a fin de albergar a todo el personal propio en la zona próxima a los servicios de comedor y recreación, destinando los campamentos externos exclusivamente para contratistas. Estos nuevos campamentos ya están solicitados y se estima su habilitación para noviembre de 2010.

b. MSC realizará todas las inversiones necesarias para asegurar la normal provisión de agua potable en todos los campamentos ocupados por el personal. Esto supone la ampliación de la planta potabilizadora, el reemplazo de bombas y la instalación de dispositivos anti-congelamiento donde resulte necesario. Dichas inversiones se realizarán durante agosto y septiembre, pero no deberían afectar la normal prestación del servicio a campamentos.

c. Se construirá un nuevo vestuario para uso del personal de mina. Se ha completado la primera etapa que se estima inaugurar en septiembre y se comienza la segunda etapa que se estima estará disponible para noviembre.

d. Se ampliará y remodelará el comedor. La obra comenzará en julio y se estima inaugurarla en noviembre.

e. Se inaugurará una nueva sala de recreación para el personal que contará con sala de TV, juegos, mesa de pool, metegol, ping pong, etc. Se estima su disponibilidad para septiembre.

f. Se calefaccionará el gimnasio y se realizarán tareas de mantenimiento al piso del mismo.

g. Se ampliará el locutorio a 10 líneas y el ciber a 10 PC. Además, antes de fin de año esperarnos contar con servicio de líneas de celular, mediante el acuerdo ya suscripto con Movistar.

h. Ampliación de la sala sindical y reamoblamiento de la misma.

i. Se instalará acceso a Intemet wi fi en toda la zona de campamento. Fecha estimada: octubre.

j. Ventilación: En la segunda semana del mes de agosto, MSC confeccionará y presentará a los delegados de AOMA el Plan de Mejoras en la Ventilación para el segundo semestre de 2010. MSC y los delegados se reunirán semestralmente a efecto revisar los Planes de Mejoras en la Ventilación presentados para los subsiguientes semestres. MSC se compromete a asegurar el cumplimiento de los Planes de Mejoras en la Ventilación.

k. Transporte interior mina: MSC y los delegados establecerán en conjunto una planilla con el itinerario y los horarios fijos del sistema de transporte entre campamento e interior mina (el “Itinerario”). MSC asegurará el cumplimiento del Itinerario. Asimismo, MSC dispondrá la instalación de garitas de refugio para los pasajeros en cada boca mina.

l. Comunicación Interior mina: MSC se compromete al cableado, instalación y funcionamiento de la comunicación interior mina.

m. Cerramiento Taller de Mantenimiento: se instalarán portones definitivos para cierre del mismo. Fecha estimada: agosto.

(ii) AOMA, ejerciendo la representación que la ley le otorga, manifiesta valora muy especialmente el esfuerzo económico que asume MSC al comprometer la realización de las aludidas mejoras, así como el gesto positivo que tal esfuerzo implica en beneficio de las relaciones laborales/sindicales entre MSC/trabajadores/AOMA y, recíprocamente, AOMA se compromete a llevar adelante una fuerte campaña de comunicación tendiente a que los trabajadores de MSC valoren tales mejoras y perciban la necesidad de que todos tengan un rol activo en el uso cuidadoso de las instalaciones, lo cual redundará en un mejor ambiente de trabajo en el campamento.

TERCERO: Actuación sindical - Ratificaciones

(i) AOMA y MSC expresan su más categórica coincidencia y entendimiento en el sentido de que, para construir y promover relaciones laborales constructivas y basadas en la mutua confianza que redunden en beneficio de todos los trabajadores y de la empresa, es necesario que toda actuación sindical se desarrolle por los carriles institucionales y legales adecuados. Por ello, AOMA y MSC ratifican expresamente lo siguiente:

a) Que los Delegados deben adecuar en un todo su actuación a la normativa que regula la actuación sindical.

b) Todo lo establecido en el artículo 24.5 del CCT que se trascribe a continuación:

"Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse del Yacimiento, previa petición por escrito de EL SINDICATO con por lo menos dos (2) días de anticipación. El crédito en horas previsto en el inciso c) del Artículo 44 de la Ley 23.551 se fija en dos (2) días por delegado y por mes calendario. El crédito en horas no utilizado durante un (1) mes no será acumulable a períodos sucesivos."

c) Todo lo establecido en el artículo 27 del CCT que se trascribe a continuación:

"Comisión de Autocomposición e Interpretación

27.1 Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias propias del proceso productivo, con el propósito de asegurar el progreso de LA EMPRESA, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad de los procesos productivos.

27.2 A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Autocomposición e Interpretación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará conformada por dos miembros por LA EMPRESA y dos por EL SINDICATO, que serán designados por el Consejo Directivo Nacional de la Asociación Obrera Minera Argentina.

Serán facultades de la Comisión:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, comprometiéndose las partes a no adoptar medidas de acción directa antes de abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses a través de la Comisión de Autocomposición e Interpretación, en la comprensión de la defensa irrestricta de los compromisos que por este acuerdo se garantizan.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

d) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

e) Para el excepcional caso de situaciones imprevisibles que afecten la operación en el marco de esta Comisión, se podrán analizar alternativas como la prevista en el artículo 18 y como estrategia defensiva del nivel de empleo.

27.3. Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé, para su funcionamiento.

27.4. En tal sentido y para el caso que las partes entiendan haber agotado toda vía de entendimiento, se establece un plazo de cinco (5) días hábiles previos al inicio de cualquier medida que pueda afectar el desenvolvimiento de LA EMPRESA, con el propósito de garantizar los fines compartidos y compromisos mutuos asumidos en este instrumento.

Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia."

(ii) En atención a diversas prácticas que se han implementado en el pasado, ejercidas fuera de las vías de autocomposición institucionales y que las PARTES rechazan, se ratifica que las PARTES acuerdan conducirse en marco de los derechos y obligaciones que les confiere e impone la legislación aplicable.

(iii) En atención a diversos reclamos infundados formulados a MSC por algunos trabajadores, se ratifica el régimen de categorías establecido en el artículo 11 del CCT y sus modificaciones posteriores, que establece lo siguiente:

"Categoría A

[…] Se encuadrarán dentro de la misma todos los dependientes que realicen tareas de maestranza, servicios generales, y auxiliares para el mantenimiento de predios e instalaciones de la empresa, quedando expresamente excluidos de la presente categoría las categorías previstas en el artículo 11 del presente Convenio [...]"

"Categoría 1:

Trabajador sin experiencia previa en explotaciones mineras que realicé cualquiera de las tareas en cualquier área de la operación, para las cuales no se requiere especialización, cuya labor será efectuada bajo la indicación de otros trabajadores de categorías superiores.

Categoría 2:

Trabajador con algún grado de experiencia en explotaciones mineras que realice tareas de asistencia o colaboración (ayudantes) en cualquier área de la operación, cuya labor será efectuada bajo la indicación de otros trabajadores de categorías superiores.

Categoría 3:

Trabajador con experiencia en explotaciones mineras, especializado en por lo menos una (1) de las actividades que se realicen en cualquier área de la operación, que opere en forma autónoma y con alta calidad y precisión en dicha actividad.

Categoría 4:

Trabajador con experiencia en explotaciones mineras, especializado en por lo menos dos (2) de las actividades que se realicen en cualquier área de la operación, una (1) de las cuales deberá ser de operación de equipos pesados de hasta 3 yardas o perforadoras de un solo brazo, que opere en forma autónoma y con alta calidad y precisión en dichas actividades.

Categoría 5:

Trabajador con experiencia en explotaciones mineras, especializado en por lo menos tres (3) de las actividades que se realicen en cualquier área de la operación, una (1) de las cuales deberá ser de operación equipos pesados de más de 3 yardas o perforadoras de dos brazos, que opere en forma autónoma y con alta calidad y precisión dichas actividades."

(iv) AOMA y MSC crearán una Comisión que tendrá por objeto llevar adelante un proceso de revisión del CCT con el objeto de identificar eventuales necesidades de modificaciones que, a criterio de todas las partes, sean recomendables con el objeto de a mejorar las relaciones laborales/sindicales entre MSC/trabajadores/AOMA.

CUARTO: Condiciones económicas

(i) A partir del mes de agosto de 2010 inclusive hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive, MSC abonará a todos sus empleados convencionados, cualquiera sea la categoría del CCT en la que revistieran, una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos, en los rubros y montos que se indican en el cuadro adjunto. Dichas sumas se dejarán de abonar enero de 2011, constituyendo parte integrante del aumento enunciado en el numeral (ü) siguiente con naturaleza remunerativa.

	Personal Mina	A cta. Futuros Aum.	Antigüedad (por año)
Ago-2010	OPER 1	737,25	37,81
	OPER 2	820,39	42,07
	OPER 3	909,43	46,64
	OPER 4	1.055,15	54,11
	OPER 5	1.180,77	60,55

	Personal No Mina	A cta. Futuros Aum.	Antigüedad (por año)
Ago-2010	OPER 1	663,28	37,81
	OPER 2	738,08	42,07
	OPER 3	818,19	46,64
	OPER 4	949,28	54,11
	OPER 5	1.062,29	60,55
	OPER A	442,12	25,20

(ii) Con vigencia a partir del 1 de enero de 2011, se establece un aumento del 29% en los rubros, las cifras y fechas de vigencia indicados en el cuadro adjunto como ANEXO A de la remuneración que respectivamente perciben los empleados convencionados de MSC.

Con vigencia a partir del 1 de enero de 2011, la antigüedad se establece equivalente al 1% del sueldo básico de cada respectiva categoría indicado en el ANEXO A, por cada año cumplido.

(iii) Las Partes se comprometen a continuar negociando el premio anual 2010.

QUINTO: Licencia anual vacacional

En atención a las necesidades operacionales de la actividad productiva que desarrolla MSC, se establece que MSC podrá conceder a los trabajadores el goce de licencia anual vacacional en cualquier momento del año (es decir, no estará limitada al período 1 de octubre - 30 de abril), siempre que al menos una vez cada tres años dicha licencia sea otorgada en temporada de verano (entendiéndose como tal, diciembre/enero/febrero). Por lo demás, se ratifica lo estipulado sobre la materia en el CCT.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares del presente de igual tenor y efecto.

ANEXO A

Valores Conceptos		Sueldo Básico	Ad.Zona	Presentismo	Antigüedad (por año)	Ad. Título	Ad.Mina/ Geología	Ad.Interior Mina	Ad. Residencia	Ad. Patagonia
Ene - 2011	OPER 1	4.241,01	1.060,25	402,90	1% sobre Sueldo Básico por año cumplido	150,00	636,15	150,00	645,00	387,00
	OPER 2	4.719,33	1.179,83	448,34		150,00	707,90	150,00	645,00	387,00
	OPER 3	5.231,53	1.307,88	497,00		150,00	784,73	150,00	645,00	387,00
	OPER 4	6.069,76	1.517,44	576,63		150,00	910,46	150,00	645,00	387,00
	OPER 5	6.792,36	1.698,09	645,27		150,00	1.018,85	150,00	645,00	387,00
	OPER A	2.826,95	706,74	268,56					645,00	387,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 295/2011

Registro Nº 424/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.106/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 "E".

Que dicho texto convencional ha sido originariamente suscripto por la empresa HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que no obstante ello, es dable indicar que con la documental obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.428.349/11, agregado como foja 22 al principal, se ha acreditado que la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de aquélla.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.402.106/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.402.106/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.106/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 295/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 424/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 30 de JUNIO de 2010, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA en adelante APUAYE, representada en este acto por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte DUKE ENERGY CERROS COLORADOS en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por Florencia Romero y Mariela Coronel, en su carácter de Apoderadas, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Se acuerda la siguiente escala de Sueldo Básico Mensual (SBM) conforme lo previsto en el Art. 24 del CCT Nº 941/08 "E" con vigencia al 1 de julio de 2010:

Nivel	Sueldo Básico Mensual vigente al 01/07/2010
U-VI	9500
U-V	7700
U-IV	7400
U-III	4800
U-II	4100
U-I	3400

SEGUNDO. Las partes dejan constancia de que la escala de SBM establecidas en el Art. 24 del CCT Nº 941/08 "E" con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

Nivel	Sueldo Básico Mensual
U-VI	8500
U-V	6900
U-IV	6600
U-III	4300
U-II	3700
U-I	3100

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 296/2011

Registro Nº 427/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 283.792/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 283.792/10 obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 35, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 891/07 "E", suscripto por los mismos agentes negociales que intervienen en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio y han acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Articulo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 283.792/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA y ratificado a fojas 35, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo con Anexo obrante a fojas 1/3, juntamente con la ratificación agregada a fojas 35, todos del Expediente Nº 283.792/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 891/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 283.792/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 296/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y 35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 427/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, siendo las 11 horas del día 7 de julio de 2010, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mendoza, se presentan espontáneamente los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI. 17.218.347, y DARIO FUNES, DNI. 20.562.293, ambos en el carácter de apoderados de HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., con domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza; en mérito a los poderes que en copia se adjuntan al presente, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte el Señor DOMINGO MORICHETTI, DNI. 5.542.842, en su carácter de Presidente - Seccional Mendoza de la ASOCIA-

CION DE PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA, con domicilio en calle Moreno 1140, primer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “APJAE”, por otra parte, todos en conjunto y en adelante denominados “LAS PARTES”.

LAS PARTES se reúnen a los fines de instrumentar el acuerdo salarial al que han arribado con el objeto de atender a la pérdida del valor adquisitivo del salario que percibe el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 891/07 E que vincula a LAS PARTES, dado el nivel de incremento del índice inflacionario registrado en País, ello en la medida de las posibilidades económicas de LA EMPRESA y de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES convienen incrementar en un diecinueve (19%) los importes de la grilla salarial, con vigencia a partir de los salarios que se devenguen en el mes de abril de 2010. Se adjunta la escala salarial que regirá a partir del 01.04.2010. Asimismo, las partes acuerdan el pago por única vez de una suma fija de $ 1500 no remunerativa ni bonificable que se acreditará junto con el salario de julio de 2010.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones en marzo de 2011 para analizar las nuevas condiciones salariales.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior LAS PARTES acuerdan que si sobre el cierre del año la inflación provoca una pérdida significativa del poder adquisitivo de los salarios, se reunirán para analizar la instrumentación de medidas paliativas.

CUARTA: Todos los firmantes ratifican este acuerdo y las escalas salariales y solicitan la homologación por parte del Organismo.

QUINTA: LAS PARTES solicitan que el presente sea ratificado por el Señor DIEGO RAMON ELIAS ORELLANO, DNI. 5.271.117 en el carácter de Presidente Comisión Directiva Central de la ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA, con domicilio en calle Moreno 1140, primer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto ante mí, funcionario actuante que certifica.

GRILLA DE APJAE DESDE ABRIL DE 2010 – HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

Jefe de Ingeniería	$ 13.183,45
Encargado edificio	$ 8.277,27
Jefe de Operaciones	$ 13.390
Coordinador de Mantenimiento	$ 10.401,82
Responsable de Almacén	$ 5.566,36
Ejecutivo de cuentas	$ 8.230

EXPEDIENTE Nº 283.792/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de 2011, siendo las 15.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Oscar PEREYRA en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que expresa: Que viene por este acto a cumplimentar lo requerido por la Asesoría Técnico Legal de fs. 28/30 y procede a ratificar en un todo los términos y contenidos del Acta Acuerdo obrante a fs. 1 a 3 de autos, solicitando se proceda a su homologación. En este acto, acompaña la certificación de autoridades con mandato vigente con facultades para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 299/2011

Registro Nº 438/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.681/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente 1.385.681/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.681/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.681/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 299/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 438/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bahía Blanca, a los 7 días del mes de mayo de 2010, se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza los Sres. Julio César Ieraci en su carácter de Secretario General de la FATLYF, Guillermo Moser en su carácter de Secretario Gremial de la FATLYF, por el Sindicato de Luz y Fuerza Bahía Blanca los Sres. Rubén Bettinotti en su carácter de Secretario General Gustavo Val en su carácter de Secretario Gremial, en adelante EL SINDICATO, y por la otra parte, Central Piedra Buena S.A. el Sr. Mario Ricardo Cebreiro en su carácter de apoderado conforme surge de la copia del poder que acompaña, en adelante LA EMPRESA, a los fines de manifestar el siguiente acuerdo que han alcanzado:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las negociaciones entabladas entre la entidad sindical y la empresa, ambas partes han intentado compatibilizar los reclamos del personal con las posibilidades económicas de la empresa.

1º) LA EMPRESA otorgará al personal convencionado representado por EL SINDICATO un incremento salarial del 30% (treinta por ciento) que será aplicado sobre el sueldo básico de cada categoría convencional.

2º) Dicho porcentaje (30%) será calculado también sobre los conceptos denominados “Suma Fija Remunerativa” y “Suma Fija Art. 12 CCT”.

3º) Las partes acuerdan incrementar en un 20% las bonificaciones que seguidamente se detallan:

- Antigüedad 5%

- Antigüedad 15%

- Bonificación Oficio

- Bonificación Técnica

- Bonificación Manual

- Bonificación Administrativa

- Bonificación Mando

- Bonificación Función

- Gastos de representación al que atiende en mostrador o en ventanilla

- Gastos de representación al que atiende fuera de locales

- Quebranto de caja

- Gastos de movilidad

- Bonificación Choferes

- Uso de bicicleta

4º) Que los aumentos pactados precedentemente se detallan en la Planilla que, debidamente suscripta por las partes, se adjunta e integra el presente acuerdo de incremento salarial.

5º) Asimismo las partes acuerdan nuevos valores para los siguientes conceptos:

“Refrigerio Mensual” $ 110.- (Pesos ciento diez)
“Bonificación Gas” $ 55.- (Pesos cincuenta y cinco)

6º) Los incrementos pactados en el presente acuerdo serán abonados a partir del 1º de abril de 2010.

7º) Las partes pactan asimismo el pago de una suma no remunerativa de $ 2.400.- (Pesos dos mil cuatrocientos). Este pago se hará efectivo en dos cuotas iguales de $ 1.200 (Pesos mil doscientos) cada una. La primera cuota será abonada antes del 12 de mayo de 2010 y la segunda se abonará juntamente con los haberes de mayo de 2010. En ambos casos esta suma no remunerativa será abonada bajo el concepto “Adic. No Rem. AA05/2010”

Dado el carácter no remunerativo de la suma ahora pactada, la misma no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional, Bonificación Anual por Eficiencia o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

8º) Por último las partes acuerdan que, si bien el aporte del 2% adicional previsto por la Resolución 268/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se encuentra a cargo de los trabajadores, por vía de excepción y como un modo de colaborar, LA EMPRESA asumirá dicho aporte adicional del 2% exclusivamente hasta el mes de diciembre de 2010.

9º) Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que eventualmente pudiera disponer en forma obligatoria el Gobierno Nacional.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Bahía Blanca, a los 7 días del mes de mayo de 2010.

CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.
RECURSOS HUMANOS

ESCALA SALARIAL ABRIL 2011

CATEGORIA	BASICO	S.F. ART. 12	ANTIG. 5%	ANTIG. 15%	S. F. REMUN.	B. OFICIO	B. TECNICA	B. ADMIN.	B. MANUAL	B. MANDO	B. FUNCION	ACTA 05/05/08	ACTA 05/05/09
1	1.673,23	38,69	85,60	256,79	208,33	30,84	37,02	24,66	24,66	-	-	105	400
2	1.721,04	38,69	87,99	263,96	208,33	32,36	38,86	25,92	25,92	64,78	-	130	480
3	1.769,66	38,69	90,42	271,25	208,33	33,98	40,80	27,18	27,18	68,03	-	155	560
4	1.819,05	38,69	92,89	278,66	208,33	35,71	42,84	28,54	28,54	71,38	-	180	640
5	1.869,30	38,69	95,40	286,20	208,33	37,50	44,99	3O,01	30,01	74,99	-	205	720
6	1.920,43	38,69	97,96	293,87	208,33	39,38	47,23	31,48	31,48	78,71	-	230	800
7	1.972,49	38,69	100,56	301,68	308,62	41,32	49,60	33,05	33,05	82,64	-	255	860
8	2.025,53	38,69	103,21	309,63	308,62	43,42	52,06	34,72	34,72	86,77	-	280	920
9	2.079,61	38,69	105,91	317,74	308,62	45,56	54,67	36,44	36,44	91,13	-	305	980
10	2.134,76	38,69	108,67	326,02	308,62	46,92	56,29	37,55	37,55	93,84	-	330	1.050
11	2.191,03	38,69	111,49	334,46	308,62	48,34	58,02	38,65	38,65	96,67	-	355	1.120
12	2.248,51	38,69	114,36	343,08	308,62	49,80	59,75	39,85	39,85	99,61	-	380	1.200
13	2.307,23	38,69	117,30	351,89	412,01	51,26	61,54	41,00:	41,00	102,59	-	405	1.300
14	2.367,25	38,69	120,30	360,89	412,01	52,32	62,80	41,84	41,84	174,34	104,63	430	1.380
15	2.428,67	38,69	123,37	370,10	412,01	53,36	64,04	42,68	42,68	177,84	106,73	455	1.460
16	2.491,52	38 69	126,51	379,53	412,01	54,41	65,30	43,52	43,52	181,36	108,83	480	1.440
17	2.555,89	38,69	129,73	389,19	412,01	55,51	66,61	44,41	44,41	185,02	111,02	505	1.520
18	2.618,49	38,69	132,86	398,58	412,01	56,62	67,92	45,30	45,30	188,69	113,22	530	1.600

GASTOS DE REPRESENTACION			
AL QUE ATIENDE EN MOSTRADOR O VENTANILLA	$ 26,18		
AL QUE ATIENDE FUERA DE LOS LOCALES	$ 36,66	GASTOS DE MOVILIDAD	$ 26,18
QUEBRANTO DE CAJA	$ 36,66	USO DE BICICLETA	$ 31,42
		BONIFICACION CHOFERES	$ 10,48
REFRIGERIO MENSUAL	$ 110	GASTOS DE COMIDA POR DIA	$ 10,52
BONIFICACION GAS	$ 55	COMPENSACION LUZ	$ 60
SUPLEMENTO POR AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 58,50		
GUARDERIA	$ 132,55	ASIGNACION ANUAL POR TURISMO	$ 1.500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 301/2011

Registro Nº 437/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.401.958/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85 y 86/87 del Expediente Nº 1.401.958/10 obran, respectivamente, el acuerdo y acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mencionado acuerdo las partes pactan, sustancialmente, abonar una serie de sumas no remunerativas extraordinarias, conforme las condiciones detalladas en su texto.

Que respecto a la suma no remunerativa prevista en la cláusula segunda del acuerdo de marras, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en el supuesto de prorrogar el pago de dicha suma no remunerativa, las partes deberán establecer el modo y plazo en que las dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrantes, respectivamente, a fojas 85 y 86/87 del Expediente Nº 1.401.958/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a foja 85 juntamente con el acta complementaria obrante a fojas 86/87, ambas del Expediente Nº 1.401.958/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del acuerdo y del acta complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.958/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 301/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85 y 86/87 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 437/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.401.958/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2010, se presentan: en este acto, por la Comisión Interna de Delegados del personal de la planta Pilar Sres. Rodríguez Héctor Gabriel, Moreno Adalberto, Sosa Marcelo Norberto y los Sres. Daniel Antonio Leo y Angel Anibal Goi en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante indistintamente denominada PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra Mc. Cain Argentina S.A. representado por el Sr. Gastón Sigmaringo, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

a) PRIMERA: La PARTE EMPRESARIA otorgará a todo el personal, representado por la entidad gremial, que presta servicios en la Planta de la localidad de Pilar, una suma Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 1.000 (pesos un mil), la cual no se incorpora a los Salarios y por lo tanto, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada suma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia al 23 de diciembre de 2010, fecha en que se realizará el pago.

b) SEGUNDA: Asimismo, la PARTE EMPRESARIA acuerda otorgar una asignación no remunerativa, con carácter extraordinario de $ 300 mensuales, que dicha suma será percibida en los meses de enero, febrero, marzo y abril (inclusive) de 2011, en los términos del punto 5) del acuerdo alcanzado en el expediente 1.376.674/10 entre la FIPAA y la Federación de Trabajadores de la Alimentación con fecha 17/05/2010.

e) TERCERA: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, la sumas acordadas en el acuerdo referido en el punto anterior y cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuera su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011.

d) CUARTA: Que la Comisión Interna de Delegados del personal de la planta Pilar, previa asamblea con los trabajadores de planta, acepta el ofrecimiento de la PARTE EMPRESARIA, en tanto el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, controlará el fiel cumplimiento de lo pactado.

Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo, agregándolo al Expediente 1.401.958/10.

EXPTE. Nº 1.401.958/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de enero del año dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la empresa MC CAINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el señor Luis JUIN (M.I. 17.557.482), en su carácter de Apoderado, acreditando tal circunstancias con fotocopia debidamente certificada de Poder General de Administración y Disposición, con el Patrocinio Letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO (M.I. Nº 8.406.755), manteniendo el domicilio ya constituido en autos; y por el otro lado, en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el señor Daniel Antonio LEO (M.I. Nº 16.285.988), en su carácter de secretario de Organización y Angel Aníbal GOI (M.I. Nº 18.354.768), en su carácter de Vocal 6º, y los señores Héctor Gabriel RODRIGUEZ (M.I. Nº 22.600.557); Adalberto Damián MORENO (M.I. Nº 34.020.390) y Norberto Marcelo SOSA (M.I. Nº 26.018.384), en su carácter de Miembros de Comisión Interna Planta Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar para su agregación a las presentes actuaciones, un Acta Acuerdo a la que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa, ratificándola en todas sus partes y solicitando su homologación. Sin perjuicio de ello, quieren dejar aclarado lo siguiente: Que la suma extraordinaria por única vez prevista en la cláusula primera, será abonada juntamente con la primera quincena del mes de enero de 2011. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante les hace saber que hasta tanto lo acordado en autos no sea ratificado por un representante del sindicato con capacidad suficiente para negociar colectivamente, los plazos previstos en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.546 no comenzarán a computarse.

No habiendo para más, siendo las 15:30 horas, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 305/2011

Registro Nº 434/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.115/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.428.115/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen otorgar un incremento salarial no remunerativo, a los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, cuyo porcentual estipulado se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual, percibida por el trabajador.

Que las sumas acordadas entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2011 y hasta que la paritaria de la actividad acuerde los nuevos salarios, a los que la empresa los deberá ajustar de conformidad a los términos establecidos en la cláusula Tercera del mismo.

Que sin perjuicio de lo consignado por las partes en la cláusula Tercera respecto al cambio de carácter del adicional convenido, cabe señalar que deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas en sumas remunerativas.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.428.115/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.428.115/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.428.115/11

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 305/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 434/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2011, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Sra. MIRTA KEPPES DNI 10.728.692, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. NIEVES OSCAR EDUARDO, DNI. Nº 92.319.850, en su carácter de Presidente de LIDERAR CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con domicilio constituido en Reconquista 585, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 12% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.